

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley disponiendo no se anuncien oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización de esta Presidencia.—Página 1914.

Otra ídem que la afección a fines benéficos o docentes de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de Enero del año actual, se haga, en cada caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Patronato administrador de los referidos bienes.—Página 1914.

Ministerio de Justicia.

Ley declarando que podrán ser jubilados, cualquiera que sea su edad, a su instancia o por resolución del Gobierno, todos los Jueces de instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal.—Páginas 1914 y 1915.

Ministerio de la Guerra.

Ley relativa al reclutamiento de la Oficialidad del Ejército.—Páginas 1915 y 1916.

Otra ídem al personal administrativo contratado como eventual o temporero que presta actualmente servicio en las oficinas, hospitales, laboratorios y dependencias militares.—Páginas 1916 y 1917.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de Bases para una reorganización de servicios en el Departamento de su cargo.—Páginas 1917 a 1919.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Superiora

del Monasterio de la Visitación de Santa María, vulgo Salesas, de Madrid, para que pueda otorgar la correspondiente escritura de cancelación de una hipoteca constituida a favor de la Comunidad por valor de 15.000 pesetas sobre la finca que se describe.—Página 1919.

Otro ídem a Sor Flora Anasagasti, Superiora de la Comunidad de Siervas de María, Ministras de los enfermos, establecida en La Coruña, para que pueda efectuar la venta del edificio que se indica.—Páginas 1919 y 1920.

Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo el empleo de Generales de brigada honorarios a los Coroneles de Infantería y Caballería, en situación de retirados, que se mencionan.—Página 1920.

Otro separando definitivamente del servicio al Comandante, Capitanes y Teniente de Infantería que se indican.—Página 1920.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando el artículo 298 de las Ordenanzas de Aduanas (fábricas en las fronteras).—Páginas 1920 y 1921.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Mariano Pujadas Prim, Secretario judicial en la actualidad del distrito de Atarazanas, de Barcelona, para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado número 10 de dicha capital.—Página 1921.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Joaquín del Río y Pérez, Registrador de la Propiedad de Cifuentes.—Página 1921.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de Inca, Alfaro, Baltanás y Huete a los señores que se mencionan.—Páginas 1921 y 1922.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Sociedad "La Productores de Bórax y Artículos Químicos, S. A.", para que exporte por la Aduana de Port-Bou ácido

tartárico, además de por la de Barcelona.—Página 1922.

Otra ídem a D. Manuel Albuérne Bravo para que exporte por la Aduana de Castro Urdiales, además de por las que le autorizó anteriormente, envases de hojalata conteniendo conservas de pescados.—Página 1922.

Otra disponiendo sea permitida la exportación de "barros de electrolisis de cobre".—Página 1922.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la relación publicada como complemento de la Orden de este Ministerio de 5 de Julio del año actual convocando oposiciones para proveer 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero.—Página 1922.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de Prácticas y auxiliar con destino a las enseñanzas que se indican.—Página 1923.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado correspondientes a las 31 Jefaturas de Obras públicas que se relacionan, que han de subastarse por las mismas durante el año actual.—Página 1923.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Anunciando oposiciones para proveer 11 plazas de Oficiales de Administración civil, dependientes de este Ministerio, las que resulten vacantes el día en que terminen los ejercicios y 20 plazas más de aspirantes.—Página 1938.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 29.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrá modificarse ni alterarse, con carácter de generalidad, los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni del de subalternos.

Artículo 2.º El Gobierno presentará a las Cortes, en el plazo de tres meses, un proyecto de ley orgánica que regule la situación de los subalternos del Cuerpo general de los Ministerios civiles.

Per tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º La afectación, a fines benéficos o docentes, de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de Enero del corriente año, se hará, en cada caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Patronato administrador de los dichos bienes.

Conservarán su actual destino aquellas bienes cuya utilización para fines benéficos o docentes haya sido confiada con anterioridad a Corporaciones oficiales dependientes del Estado, de la Región autónoma, de la Provincia o del Municipio.

Artículo 2.º Cuando, en virtud de

reclamación gubernativa, tramitada con arreglo a la Ley de 21 de Abril último, o por sentencia judicial, se reconozca o declare que los bienes a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley pertenecían, en todo o en parte, a personas distintas de la Compañía de Jesús, tales personas serán indemnizadas. Se reputará, para este efecto, que se ha realizado una expropiación por causa de utilidad social, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución.

Artículo 3.º La cantidad que deba abonarse en razón de tal expropiación devengará un interés de 5 por 100 anual desde la fecha en que se hizo la incautación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y en el Estatuto del Ministerio fiscal, podrán ser jubilados, cualquiera que sea su edad, a su instancia o por resolución del Gobierno, todos los Jueces de instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal.

Artículo 2.º Los Jueces de instrucción y Abogados fiscales menores de sesenta y dos años, y los Magistrados y Fiscales menores de sesenta y cinco, serán jubilados con el sueldo regulador, honores y consideración que correspondan a la categoría administrativa inmediatamente superior a la que ocupen en el momento de la jubilación.

Artículo 3.º Los Jueces de instrucción y Abogados fiscales mayores de sesenta y dos años y menores de sesenta y siete, y los Magistrados y Fiscales mayores de sesenta y cinco y menores de setenta, serán jubilados con el sueldo regulador que corresponda a la

categoría que ocuparen en el momento de la jubilación, cualquiera que sea el número de años de servicios prestados en la misma, salvo que por otras disposiciones tuvieran derecho a un sueldo regulador más elevado.

Artículo 4.º A los funcionarios judiciales y fiscales que sean jubilados en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, les será abonado, a los efectos de la jubilación, además de los años de servicios a que tengan derecho según las disposiciones vigentes, el siguiente tiempo:

A los Jueces y Abogados fiscales, la diferencia entre su edad en el momento de la jubilación y los sesenta y siete años.

A los Magistrados y Fiscales, la diferencia entre su edad en el instante de la jubilación y los setenta años.

Artículo 5.º Los Presidentes de Sala y los Magistrados del Tribunal Supremo, los Presidentes de Sala y de las Audiencias provinciales y territoriales de Madrid y Barcelona, los Fiscales de la segunda categoría y los ocho primeros de la tercera, serán jubilados con el sueldo regulador, honores y consideración correspondientes a la categoría que ocuparen, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 2.º

Artículo 6.º Las viudas y huérfanos de los funcionarios jubilados con arreglo a la presente Ley, disfrutarán de la pensión correspondiente a la categoría y sueldo que se haya tomado como base reguladora para las jubilaciones.

Artículo 7.º Las solicitudes de jubilación formuladas al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, se dirigirán, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Ley, al Ministro de Justicia, el cual podrá desestimarlas o proponer al Consejo de Ministros el acuerdo de jubilación.

Transcurrido dicho plazo, el Ministro de Justicia podrá proponer al Consejo de Ministros la jubilación forzosa de los funcionarios comprendidos en esta Ley.

El acuerdo del Consejo será ejecutivo, y contra él cabrá únicamente el recurso de súplica ante el propio Consejo de Ministros, recurso que habrá de interponerse en el plazo de cinco días.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que estará en vigor desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID hasta el día 1.º de Enero de 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para ser Oficial del Ejército se precisa ser español, reunir las condiciones que reglamentariamente se determinen y aprobar los estudios exigidos en las Academias o Escuelas correspondientes.

Artículo 2.º Los Oficiales del Ejército y sus asimilados pertenecen a alguna de las Armas, Cuerpos, Servicios o Institutos siguientes:

Armas: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aviación.

Cuerpos: Intendencia, Sanidad, Tren, Intervención y Jurídico.

Servicios: Estado Mayor.

Institutos: Guardia civil y Carabineros.

Artículo 3.º Los alumnos de las Academias se reclutarán:

a) Entre paisanos y militares mayores de diez y ocho años de edad con título de Bachiller, que acrediten la aprobación de ciertas asignaturas en una Facultad universitaria y las demás circunstancias que para el ingreso exijan los Reglamentos.

b) Entre Suboficiales y Sargentos que se sometan a determinadas pruebas de ingreso.

c) Entre Suboficiales, por riguroso orden de antigüedad, mediante las pruebas de ingreso que se señalen.

En las convocatorias de ingreso se reservará para cada Arma el 40 por 100 de las plazas a los señalados en el apartado a) y el 60 por 100 a los grupos b) y c), para los procedentes de las respectivas Armas.

Artículo 4.º Los alumnos admitidos en las Academias militares, pertenecientes al extremo a) del artículo 3.º de esta Ley, deberán prestar o haber prestado durante seis meses el servicio militar en Cuerpos activos del Arma en que hubieren ingresado, en la forma que reglamentariamente se determine, quedando durante dicho tiempo exceptuados de los servicios mecánicos, sin poder desempeñar destino alguno

que les separe del servicio de armas. Al terminar el plazo de seis meses, los Jefes de los Cuerpos les expedirán un certificado en que conste sus condiciones militares.

Artículo 5.º Los alumnos comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 3.º de esta Ley, cursarán en las Academias un plan dividido en cuatro semestres, durante los cuales recibirán las enseñanzas necesarias para la ejecución de la misión del Capitán en campaña, y la iniciación de conocimientos de cultura militar que sean base para el estudio y realización de la preparación y dirección de la guerra. Aprobados los estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes.

Los comprendidos en el apartado c) cursarán un semestre, para el que serán llamados en la época oportuna, a fin de que la terminación de sus estudios coincida con los de igual promoción de los dos grupos anteriores.

Los tres grupos seguirán en común un curso de aplicación técnica y prácticas de conjunto.

Artículo 6.º Las funciones del Servicio de Estado Mayor se realizarán periódicamente por Jefes y Capitanes de las distintas Armas que posean el diploma de Estado Mayor.

Un Reglamento dictará las normas para cubrir las vacantes en el Servicio de Estado Mayor y para prestar servicio en las Armas de pertenencia.

Artículo 7.º La Intendencia reclutará su personal entre los subalternos de todas las Armas del Ejército con dos años de servicio en Cuerpo activo, que aprueben un examen de ingreso, cursen un año de estudios especiales y practiquen durante otro año en las distintas Dependencias del Servicio correspondiente.

Artículo 8.º La Sanidad militar (Medicina, Veterinaria y Farmacia), reclutará su personal mediante oposición entre los Licenciados de la respectiva Facultad. Los facultativos admitidos seguirán un curso de un año en la Academia de Sanidad militar y un período de prácticas en su servicio peculiar. Aprobado el curso y finalizado el período de prácticas, pasarán a formar parte del mencionado Cuerpo con asimilación militar.

Artículo 9.º El personal de Justicia militar, que no tendrá asimilación ni categoría militar alguna, se reclutará por oposición entre Licenciados en Derecho que reúnan las condiciones reglamentarias y practiquen seis meses en su Servicio peculiar.

Artículo 10. El ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar se verificará en análogas condiciones a las que rijan para el Cuerpo de Interven-

ción general del Estado. Su personal no tendrá asimilación ni categoría militar alguna.

Artículo 11. El Cuerpo de Tren nutrirá su cuadro de Oficiales con personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, mediante examen de ingreso y un cursillo, aprobado el cual serán promovidos a Alféreces.

La Dirección del Servicio Automóvil será desempeñada por Jefes y Oficiales de Artillería e Ingenieros que tengan esta especialidad según determinen los Reglamentos.

Por una sola vez, y para la organización de este Cuerpo, el personal de Jefes y Capitanes del mismo se constituirá:

1.º Con Jefes y Oficiales de Sanidad no facultativos.

2.º Con los Jefes y Capitanes del Cuerpo de Intendencia que lo soliciten.

3.º Con Jefes y Oficiales procedentes de las escalas extinguidas de Reserva de Artillería e Ingenieros.

4.º Con Jefes y Capitanes, si lo solicitan, de las Armas que tengan excedencia en dichos empleos.

La organización de este Cuerpo y los estudios que deben seguirse para formar parte del mismo serán objeto de un Reglamento.

Ascensos de la Oficialidad.

Artículo 12. Los ascensos de los Jefes y Oficiales se harán por rigurosa antigüedad entre los que reúnan las condiciones de aptitud señaladas en esta Ley.

Artículo 13. Las condiciones de aptitud para el ascenso en las Armas y Cuerpos serán para los Capitanes, llevar cinco años de Oficial en Cuerpo activo, haber mandado compañía, escuadrón o batería seis meses y no tener nota desfavorable en la hoja de servicios que implique postergación. El Jefe del Cuerpo, el General de Brigada y el de la División deberán certificar, en cada caso, si el Oficial reúne condiciones para el ascenso.

Artículo 14. Para el ascenso a Comandante en las Armas y Cuerpos será necesario haber mandado durante tres años compañía, escuadrón o batería, no tener nota desfavorable en la hoja de servicios que implique postergación y seguir los cursos que se establezcan en las Escuelas de Tiro o aplicación del Arma correspondiente. Estos cursos tendrán la extensión necesaria en cada Arma para adquirir los conocimientos técnicos superiores precisos a su especialidad. En virtud de la prueba final del curso, los Capitanes serán clasificados

por orden de concepción, rectificándose la antigüedad que hasta entonces hubieren mantenido.

Los Capitanes que no fuesen clasificados, concurrirán a un nuevo curso con la promoción siguiente. Si alguno no fuese clasificado por segunda vez, no podrá ser promovido al empleo superior inmediato.

Los ascendidos por méritos de guerra serán llamados con la promoción en que están intercalados. Los Capitanes que voluntariamente no asistan al curso se entiende que renuncian definitivamente al ascenso.

Los Capitanes que en cada Arma obtengan los primeros números de su promoción podrán ser enviados a practicar a Cuerpos y Escuelas militares del extranjero por un plazo no menor de un año.

El Ministro determinará, con arreglo a los créditos del Presupuesto, la extensión que haya de darse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Para ascender a Teniente Coronel y Coronel será necesario llevar tres años en Cuerpo activo y no tener nota desfavorable en la hoja de servicios que implique postergación. El Jefe del Cuerpo, el General de la Brigada, el de la División y el Inspector del Ejército deberán certificar en cada caso que el Jefe reúne condiciones para el ascenso.

Los Oficiales de Intendencia y Sanidad deberán cumplir tres años en destino del servicio de su especialidad.

Artículo 16. A General de Brigada ascenderán por elección los Coroneles que figuren en el primer tercio de su escala respectiva y estén declarados aptos para el ascenso.

La declaración de aptitud para el ascenso requiere seguir un curso de un año de duración en el Centro de Estudios Militares Superiores. Solamente podrán asistir al curso los Coroneles que hayan mandado Cuerpo activo dos años, certificando el General de la Brigada, General de la División e Inspector del Ejército de sus condiciones de mando. Finalizado el curso, los que no resulten clasificados no podrán mandar Cuerpo activo ni ascender al empleo inmediato.

Los Coroneles que voluntariamente no asistan al curso, se entiende que renuncian definitivamente al ascenso.

Artículo 17. El ascenso a General de División será por libre elección entre los Generales de Brigada que lleven más de dos años en destino activo y estén clasificados aptos por el Consejo Superior de Guerra.

Artículo 18. El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las

disposiciones y Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento y desarrollo de todo lo preceptuado en esta Ley, que comenzará a regir desde su publicación en la GACETA.

Artículo 19. En los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros se seguirán reclutando y ascendiendo la oficialidad como hasta ahora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El personal que hoy forma el Cuerpo Jurídico Militar conservará sus derechos adquiridos y continuará hasta su extinción desempeñando los servicios de Justicia y asesoramiento que actualmente le están atribuidos; pero carecerá de asimilación militar y se le asignarán categorías, consideraciones y derechos iguales a los de la Carrera judicial, que se determinarán en un Reglamento especial, con arreglo a los sueldos.

2.º El Gobierno procederá a organizar el Arma de Aviación conforme a las necesidades de la defensa nacional.

El ingreso en la Academia de Aviación será objeto de disposiciones especiales.

3.º El Cuerpo de Estado Mayor quedará a extinguir, regulándose por un Reglamento la forma en que prestarán servicio los actuales Jefes, conjuntamente con los Jefes y Oficiales diplomados.

4.º La extinción del personal actual del Cuerpo de Intervención Militar se llevará a efecto mediante la amortización de las vacantes que ocurran en la categoría inferior que en cada momento exista, disfrutando su personal, hasta la total extinción, los derechos que tengan los de sus empleos asimilados del Ejército; desempeñará la función que le asigna la Ley de 15 de Mayo de 1902 con carácter completamente civil, en unión de los nuevos ingresos, y constituirá las primeras categorías del Escalafón del Cuerpo.

5.º Se autoriza al Gobierno para conceder el pase voluntario a la situación de reserva o de retirado, en las condiciones que establecen los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de las Armas, Cuerpos e Institutos que resulten sobrantes con relación a las plantillas por consecuencia de la reorganización de los mismos o que pertenezcan a Cuerpos a extinguir.

6.º Los Coroneles de cualquier Arma o Cuerpo que tengan aprobado el curso de aptitud para el ascenso y estén clasificados en la fecha de la promulgación de esta Ley, podrán ser promovidos al empleo superior inmediato, sin

necesidad de asistir al curso señalado en el artículo 17.

De los mismos derechos gozarán los Capitanes que habiendo aprobado el curso de aptitud para el ascenso, actualmente en vigor, estén declarados aptos para el ascenso.

7.º Durante el término de dos años, a contar de la vigencia de la presente Ley, podrán ascender a Generales de División los de Brigada declarados aptos para el ascenso, aunque no lleven dos años de servicio activo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Los apartados 6.º, 7.º y 8.º del artículo 6.º de la Ley de 13 de Mayo último serán sustituidos por los siguientes:

“El personal administrativo contratado como eventual o temporero que presta actualmente servicio en las oficinas, hospitales, laboratorios y dependencias militares pasará, si lo solicita, a formar parte de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, siempre que con anterioridad al 13 de Mayo de 1932 lleve más de veinte años de ininterrumpidos servicios en el ramo de Guerra. De igual modo, el personal pericial que en los Centros, establecimientos o dependencias militares desempeñe en la actualidad funciones o ejecute trabajos con carácter de eventualidad que sean de la misma índole que las atribuidas al de los Cuerpos policomilitares que han de constituir la segunda Sección (Subalternos periciales), pasará, si lo solicita, a formar parte del nuevo Cuerpo, siempre que lleve los mismos años de ininterrumpidos servicios fijados para el administrativo.

Los que de este personal administrativo y pericial temporero cobren sus haberes por Guerra con anterioridad a la presentación del proyecto del Gobierno a las Cortes, si llevan más de veinte años de ininterrumpidos servicios, podrán pasar a formar parte del

referido Cuerpo, cuando una vez acoplados los servicios, existan vacantes en los Escalafones de las expresadas Secciones primera y segunda, haciéndolo por riguroso orden de antigüedad, y si no llevan los veinte años de ininterrumpidos servicios, podrán cubrir las vacantes que existan, siempre previo el examen que se determine.

Queda prohibido para lo sucesivo contratar personal temporero de las especialidades que constituyen las Secciones primera, segunda y cuarta; pero tal prohibición no impide que si las necesidades del servicios lo exigen, continúen con el mismo carácter temporero los que en la actualidad se hallen prestándolo en las dependencias militares, así como que para misiones mecánicas o subalternas, y cuando las necesidades transitorias o eventuales de los establecimientos lo requieran, pueda contratarse en lo porvenir también eventualmente personal civil, con la limitación de que éste no podrá realizar cometidos ni efectuar trabajos que los respectivos Reglamentos encomienden a cualquiera de las referidas Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno."

El párrafo segundo del artículo 8.º dirá así:

"El actual personal contratado temporero o eventual que ingrese en el nuevo Cuerpo disfrutará el mismo sueldo que hubiere percibido en la mensualidad anterior a su ingreso en él, desde la que empezará a contarse los quinquenios que en lo sucesivo deba percibir, sin que en ningún caso puedan rebasar los sueldos máximos que para cada Sección fija el artículo 7.º de esta Ley."

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de Bases para una reorganización de servicios en el Departamento a su cargo.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El artículo 44 de la vigente ley presupuestaria dispone que el Gobierno presentará a las Cortes, para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de funcionarios, que abarque el personal civil, con arreglo a normas de carácter general compatibles con las funciones especiales de cada Ministerio.

En cumplimiento de este precepto, el Ministro que suscribe ha venido trabajando en la preparación de tales proyectos por lo que se refiere al Departamento de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de 22 de Abril último, remitió, en el plazo en aquella marcado, el proyecto de Estatuto de funcionarios para que fuese sometido al estudio de la Comisión interministerial que aquella disposición establecía, y, con el dictamen de la misma, al acuerdo del Consejo de Ministros. En cuanto a la organización de los servicios, ha sometido a la aprobación del Gobierno el presente proyecto, que hoy eleva a la deliberación de las Cortes. En él se establecen, con la amplitud y generalidad que corresponde a una ley de Bases, normas para una reorganización inspirada en el deseo de simplificar y modernizar los procedimientos, facilitando muy especialmente las relaciones del contribuyente, procurando dar personalidad administrativa a los funcionarios según la misión que se les confíe en forma que, al concretar su responsabilidad y hacerla posible y eficaz, garantice por igual los intereses del Tesoro y del contribuyente. Se atiende en el proyecto a preparar la organización necesaria para futuras indispensables modificaciones en nuestro sistema tributario, así en lo que se refiere a los órganos y medios de ejecución como en lo que afecta al estudio y preparación de tales reformas.

Considera el Ministro que suscribe que tales orientaciones pudiera haberlas establecido desde luego por Decretos y Reglamentos, sometiendo luego su previa ejecución a las Cortes al reflejar en los Presupuestos las reorganizaciones a medida que fueran llevándose a cabo; mas el deseo de rendir a las Cortes los máximos respetos y la necesidad de cumplir el

precepto legislativo antes mencionado, le inducen a someter a la deliberación y acuerdo de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base 1.ª

La Administración de la Hacienda pública, bajo la alta dirección del Ministro del Ramo, correrá a cargo de las Oficinas precisas para asegurar eficazmente:

a) La formación de los Presupuestos generales, su liquidación y la solución normal de las incidencias que surjan en su desarrollo.

b) El reconocimiento, liquidación y recaudación de los derechos, rentas, contribuciones e impuestos.

c) El reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones del Estado.

d) El normal movimiento de la Tesorería y los servicios de acuñación y circulación de moneda.

e) Los servicios de la Deuda y la administración de las propiedades y derechos del Estado.

f) El trámite y resolución de las reclamaciones económicoadministrativas.

g) La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos del Estado.

h) La alta tutela o inspección de las Corporaciones, entidades u organismos que las leyes encomienden a la acción del Ministerio.

i) La formación o conservación del Catastro fiscal y cuantos servicios auxiliares o complementarios requiera el cumplimiento de las funciones expresadas en los anteriores apartados.

Base 2.ª

Para asegurar la continuidad y armonía de la obra administrativa y con funciones que determinará el Reglamento, existirá un Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda, constituido por los Jefes de Centro y presidido por el Ministro.

Entenderá en asuntos que afecten a más de uno de los Centros en él representados y deberá ser oído en la implantación de servicios nuevos o modificación de los existentes, y, en general, en cuantos asuntos, casos y problemas requieran para su mejor solución una acción concertada y armónica de los dichos Centros.

Adscrita a este Consejo funcionará una Secretaría encargada del ordenamiento, clasificación y archivo de los datos, publicaciones y estadísticas necesarios para que aquél pueda desarrollar su labor, y que realizará, en

efecto, los estudios y trabajos preparatorios que se le encomienden.

Base 3.ª

La Contabilidad del Estado será única y de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda. A este efecto, en todos los Departamentos y Organismos del Estado en que el servicio así lo requiera, existirán Oficinas de Contabilidad dependientes de aquel Ministerio y a cargo del personal técnico del mismo. Estas Secciones de Contabilidad intervendrán, al cumplir sus funciones, la aplicación y desarrollo de los respectivos presupuestos de gastos.

Esta organización irá estableciéndose a medida que el Ministerio disponga del número suficiente de personal de la especialidad correspondiente.

Base 4.ª

Las reclamaciones económicoadministrativas no serán nunca resueltas por la misma Autoridad o funcionario que dictó la resolución o realizó el acto discutido. Existirán, al efecto, Organismo Central y Provinciales que actúen con independencia de las Oficinas gestoras. Las resoluciones del Central, siempre que se refieran a casos de interés general, se harán públicas.

Base 5.ª

Bajo la autoridad superior de un Representante del Ministro, funcionarán en las provincias dependencias encargadas de realizar en ellas los servicios cuya dirección está encomendada a los Centros. Como prolongación de dichas Oficinas se establecerá en las provincias de régimen común la organización adecuada para descentralizar los servicios, llevándolos en forma permanente o temporal a las cabezas de partido y demás poblaciones importantes, a fin de aproximarlos al contribuyente.

Esta reforma deberá hacerse paulatinamente, en la medida que lo consientan los recursos del Presupuesto general de gastos del Estado y la preparación del personal necesario.

Mientras no se haya extendido la referida organización a todas las provincias de régimen común, se podrá adscribir en cada una de éstas determinado número de funcionarios a la Inspección del servicio de documentos cobratorios de las contribuciones e impuestos desde su iniciación en los Municipios, ligándola con la investigación de los mismos tributos.

Base 6.ª

Los Reglamentos determinarán la

forma y los plazos en que han de introducirse modificaciones en los servicios que, sin perturbación de los actualmente establecidos, ni riesgo para el Tesoro, permita llegarse en el futuro más próximo posible, a una organización capaz de lograr las siguientes finalidades:

A) Los ingresos en las arcas del Tesoro podrán verificarse indistintamente, y sin limitación de cuantía, en el Banco de España o en las Tesorerías de Hacienda. Podrán igualmente, en determinados casos, hacerse por medio de transferencias de cuentas bancarias y también por medio de giro.

En todo caso, las cantidades en efectivo recaudadas en las Tesorerías de Hacienda serán entregadas diariamente al Banco de España para su custodia.

B) La fiscalización previa de los ingresos será sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por las actuaciones comprobatorias posteriores que de modo sistemático se establezcan.

C) Las declaraciones de los contribuyentes a los efectos del devengo de tributos o derechos, cuando no determinen el pago de cuotas fijas y periódicas, deberán ser liquidadas con carácter provisional e ingresado su importe en el mismo día de su presentación, salvo los casos en que el contribuyente tuviese derecho a un mayor plazo o en que por requerir la liquidación estudio previo u operaciones delicadas, convenga aplazarla. Este aplazamiento no excederá del tiempo estrictamente indispensable. Las liquidaciones provisionales serán rectificadas, si ello fuere preciso, dentro de un determinado plazo.

D) Todos los ingresos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas o derechos del Estado que no se hallen sujetos al régimen de cuota fija, cobrada por recibo, periódicamente y en los plazos establecidos por el Estatuto de Recaudación, se efectuarán por los interesados directamente en el Tesoro público.

Se exceptúan los casos en que el ingreso haya de hacerse efectivo por vía de apremio.

E) La Administración deberá formar todos los documentos que sirvan de base al cobro de los tributos. Para ello se estudiará la implantación paulatina de un sistema de matrículas y padrones de carácter permanente o de duración prolongada que limite la intervención de los organismos locales en este servicio, a lo sumo al simple curso a la Administración, en la

misma fecha en que se presenten, de las altas, bajas o variaciones. Este sistema deberá adquirir todo su desarrollo a medida que vaya estableciéndose la organización a que se refiere la Base.

F) Se establecerá un recurso previo, de reposición, mediante el cual, por simple reclamación verbal, formulada dentro de cierto plazo, ante la Oficina que haya dictado el acuerdo, podrá quedar solventada en el acto la cuestión debatida. Será obligada la admisión de este recurso cuando se trate de errores materiales o de hecho aun cuando haya producido ya ingreso en el Tesoro.

G) La función encomendada a cada uno de los Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda, no podrá ser otra que la que corresponda estrictamente a la técnica de cada uno de ellos.

H) En el Reglamento que se dicte para el desarrollo de esta Ley podrá disponerse que los funcionarios de los servicios administrativos practiquen diligencias fuera de la Oficina, ya en otras dependencias de la Administración, ya cerca de los contribuyentes cuando las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda así lo exigieren.

I) Todos los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, se hallarán sometidos a una inspección permanente, con jurisdicción reglamentada, a fin de asegurar su eficiencia y movilidad. Esta inspección será ejercida, a las órdenes del Ministro, por funcionarios afectos al Consejo de Dirección y elegidos entre los que figuren en la escala técnica de los distintos Cuerpos por procedimientos que garanticen la más rigurosa selección, así en el orden de las cualidades morales como en el de las capacidades administrativas. Tales funcionarios tendrán, a todos los efectos, la consideración de Jefes de Servicios.

J) El servicio de recaudación se organizará a base de la cobranza directa por medio de los funcionarios, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El funcionario-recaudador estará sujeto a garantía, que podrá consistir, indistintamente, en:

a) Una fianza individual en metálico o fondos públicos, de la cuantía determinada por las disposiciones que regulen el servicio de recaudación.

b) Un fondo común de garantía, constituida en el Tesoro con la aportación de una prima o cuota anual equivalente al 3 por 100 de la fianza señalada para cada zona recaudatoria.

y subsidiariamente la responsabilidad mancomunada y solidaria de los funcionarios recaudadores acogidos a este sistema. Para salvaguardar tal responsabilidad, los afectados por ella tendrán el derecho de poner veto a los aspirantes que opten por esta forma de garantía, a cuyo efecto serán publicados en la GACETA DE MADRID los nombres de aquéllos con antelación suficiente a su nombramiento. Los que contribuyan al fondo común de garantía podrán intervenir por sí o por medio de representante autorizado sus liquidaciones periódicas.

2.ª La remuneración del funcionario-recaudador estará constituida por su sueldo y por una asignación complementaria variable en función de los resultados de su gestión y de los gastos inherentes a la cobranza.

3.ª Los funcionarios recaudadores tendrán libertad de acción para nombrar a sus Auxiliares, de cuyos actos responderán ante la Hacienda; pero en tanto exista personal disponible en las listas de aspirantes que se formarán con los dependientes de los actuales arrendatarios que lo soliciten, no tengan nota desfavorable y estén bien calificados por los Delegados de las respectivas provincias, habrán de elegir dependientes entre dichos aspirantes.

4.ª La transformación del sistema en las provincias que la recaudación esté arrendada se hará sucesivamente a medida que se vaya ultimando su reorganización por zonas. En las servidas por Recaudadores de Zona, continuarán éstos en las condiciones actuales hasta su extinción, dando a los que las tengan a título de funcionarios el derecho a optar por las nuevas condiciones que se establezcan.

5.ª Los Recaudadores estarán obligados a desempeñar las funciones auxiliares de la Administración que, sin entorpecer ni retrasar su cometido primordial y característico, se les encomienden por las Oficinas provinciales de que dependan.

Base 7.ª

Las modificaciones en los servicios a que se refieren las normas anteriores se harán a base de simplificar los trámites, dando personalidad administrativa a los funcionarios según la misión que se les confie y señalando concretamente su responsabilidad y el modo eficaz de hacerla efectiva por faltas debidas a ignorancia, negligencia o mala fe.

Base 8.ª

El personal obrero afecto a los ser-

vicios del Estado se hallará sujeto a las condiciones generales que, con arreglo a la legislación protectora del trabajo rijan para las industrias privadas de carácter similar.

Base 9.ª

Se autoriza al Gobierno para que dicte los Reglamentos y disposiciones necesarios para la reorganización de los Centros, Oficinas y Servicios del Ministerio de Hacienda en relación con las disposiciones de las precedentes Bases.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Amparo de Hinojosa, Superiora del Monasterio de la Visitación de Santa María, vulga Salesas, de Madrid, autorización para el otorgamiento de la escritura de cancelación de una hipoteca, constituida por valor de 15.000 pesetas sobre un hotel, propiedad de doña María Josefa Gayangos y Alvaroa, sito en San Rafael, término municipal de El Espinar y sitio denominado "Eras de la Fonda", a responder de dicha cantidad, que debía entregar como dote, según escritura otorgada en 14 de Febrero de 1922; y teniendo en cuenta que se ha efectuado la venta de dicha finca y con el producto obtenido se ha hecho el pago de la referida cantidad a la Comunidad; que por el hecho de otorgarse la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que en la escritura de constitución se consigna el plazo de tres años, fechas, por tanto, todas ellas anteriores al Decreto citado.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Superiora del Monasterio de la Visitación de Santa María, vulgo Salesas, de Madrid, para que pueda otorgar la correspondiente escritura de cancelación de una hipoteca, constituida a favor de la Comunidad, por valor de 15.000 pesetas, sobre la finca descrita, por doña María Josefa Gayangos, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo ponerse en conoci-

miento del Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Flora Anasagasti, Superiora de la Comunidad de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, de La Coruña, autorización para la venta de un edificio de su propiedad, sito en dicha capital, calle de Teresa Herrera, número 14, y cuyo precio aproximado de venta es de unas 50.000 pesetas; y teniendo en cuenta que la necesidad de proceder a dicha venta es para con el importe que se perciba liquidar una deuda contraída por la Comunidad con el Banco Pastor, de La Coruña, por valor de 200.000 pesetas, y para cuyo pago, que se efectúa a plazos, se ve requerida por la citada entidad bancaria; que de no llevarse a cabo dicha venta por la Comunidad podría darse el caso de tener que efectuarse por la vía judicial, por no poder atender en otra forma al requerimiento del Banco Pastor de abonar 20.300 pesetas, importe de un plazo, irrogándose con ello un notorio perjuicio a la Comunidad solicitante; que dicha deuda es anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que, además, debido a las críticas circunstancias por que atraviesa la Congregación, con dificultad manifiesta puede atender al sostenimiento de las Casas de Formación y Centro Educativo que radica en Pamplona, al cual necesariamente tiene que aplicar el sobrante que obtenga de la venta del edificio de que se trata, una vez abonado al Banco Pastor la cantidad de 20.300 pesetas; y en atención al fin altamente altruista de la Comunidad solicitante, que es la asistencia gratuita por parte de dichas Religiosas a toda clase de enfermos, y con preferencia, consignada en sus Estatutos, pobres y necesitados; a que, accediendo a lo solicitado, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por quedar plenamente justificada la inversión de la cantidad a percibir por la venta que se efectúe,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Flora Anasagasti, Superiora de la Comunidad de Siervas de María, Ministras de los enfermos, establecida en La Co-

ña, para que pueda efectuar la venta del edificio de su propiedad, sito en dicha ciudad en la calle de Teresa Herrera, número 14, con objeto de que se pueda atender con el precio que de dicha venta se obtenga a ir liquidando la deuda que la Comunidad tiene contraída con el Banco Pastor por valor de unas 200.000 pesetas, invirtiéndose el resto sobrante, después de abonadas 20.300 pesetas, en las atenciones que requieran las Casas de Formación que la Congregación tiene en España y Centro educativo gratuito, sito en Pamplona, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público de compraventa, y debiendo la Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido en la venta, la liquidación de la obligación contraída y la justificación de la inversión del sobrante que resulte.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Pedro de Vicente Goncer y D. Ricardo Muriel Martimpuro, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Caballería, en situación de retirado, D. Cándido Octavio de Toledo y Vallés y D. Leopoldo Domínguez Bridoux, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en San Sebastián a doce de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio: al Comandante de Infantería D. Fernando Olaguer-Feliu García; a los Capitanes de la misma Arma, D. Rogelio Castedo Gala y D. Alfredo Gascó Más, y al Teniente de igual procedencia, D. Santos Hernández Carrertero.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El artículo 298 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas divide en dos grupos las fábricas que pueden instalarse en la zona de diez kilómetros a lo largo de las fronteras. En el primero figuran cierto número de industrias cuyas fábricas no están sujetas en su instalación a ninguna clase de condiciones impuestas por la Administración. En el segundo, las industrias que sólo pueden establecerse a más de un kilómetro de las fronteras o en localidad donde exista Aduana. Las demás fábricas no comprendidas en ninguno de ambos grupos no pueden establecerse, por prohibición expresa de dichos artículos, en la zona referida.

Este régimen de prohibiciones y condicionamientos para la instalación de industrias en la zona fronteriza ha venido pasando de unas a otras Ordenanzas de Aduanas en sus reformas sucesivas sin otra alteración que algunas ampliaciones en los grupos indicados, pero sin variación esencial en el sistema para acomodarlo, con más flexibilidad, a las nuevas circunstancias y necesidades industriales y fiscales, distintas por completo a las existentes en el momento de redactarse las primitivas Ordenanzas.

Así resulta que entre las industrias

prohibidas en la zona fronteriza figuran algunas menos peligrosas desde el punto de vista fiscal, que las autorizadas por el citado artículo, y existen otras que las garantías fiscales permiten autorizar en poblaciones con Aduana de primera clase.

Por todas las razones expuestas, es de la mayor conveniencia la modificación del citado artículo, añadiendo otro tercer grupo de fábricas que pueden instalarse en localidades con Aduana de primera clase, y suprimiendo, en fin, la rigidez de la prohibición absoluta para todas las demás, cuyo establecimiento se supeditará en lo sucesivo a la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, correlativamente a estas facilidades que se conceden para el mejor desarrollo de la industria, han de robustecerse las sanciones impuestas a los transgresores, llegando incluso al cierre de las fábricas en determinados casos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 298 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas será sustituido por el siguiente: "A lo largo de las fronteras y dentro de la distancia de diez kilómetros no se permitirá la existencia de depósitos de géneros extranjeros o coloniales más que en las poblaciones que tengan Administración de Aduanas.

En la misma zona, las fábricas que se instalen tendrán que cumplir los requisitos que en cada caso se expresan y estarán sometidas a la reglamentación que se determine:

a) Las fábricas destinadas al beneficio y fundición de metales, las de curtir suelas, las de pasta de madera, de manufactura de corcho, de aserrar maderas, de cortar y labrar mármoles, de la industria tonelera y las de preparación de substancias alimenticias que no empleen artículos coloniales, no podrán ponerse en marcha hasta pasados dos meses después de haber dado su propietario cuenta de su instalación por escrito al Administrador de la Aduana en cuya demarcación esté instalada, el que lo comunicará el mismo día en que reciba el escrito a la Principal, y ésta, a la Dirección general.

b) Las fábricas de cristalería y productos cerámicos, manufacturas de hierro y acero y demás metales comunes en objetos útiles y herramientas de más de dos kilogramos de peso; almidón, féculas, aprestos preparados, estearinas y jabones comunes; hilados y tejidos de pita y yute, colores en

pasta e ferrón, abonos minerales, papel, cartón y sus manufacturas, carpintería y ebanistería, maquinaria agrícola, cervezas, cestería de junco y mimbre y sus manufacturas, cepillería ordinaria, talleres de modistas y sastres y de sombreros y gorras con obra de modista, no podrán instalarse más que a un kilómetro, por lo menos, de la frontera, o en poblaciones donde haya Aduana y no podrán empezar a funcionar hasta pasados tres meses después de haberlo participado por escrito a la Aduana en cuya demarcación se encuentren, cumpliendo ésta y su principal lo dispuesto para las del grupo a).

c) Las fábricas de útiles y herramientas de menos de dos kilogramos de peso, de barnices y pinturas, de tejidos e hilados de cualquier clase y de manufacturas de caucho, solamente podrán instalarse en las poblaciones con Aduana de primera clase, y para empezar a funcionar han de sujetarse a las mismas reglas que las del grupo b).

d) Las demás fábricas solamente podrán establecerse previa autorización del Ministerio de Hacienda. En las instancias de petición se indicará la situación de la fábrica dentro del término municipal, acompañando un plano de la misma, un estado expresivo de las primeras materias que han de emplear, productos que han de fabricar, distintivos de éstos para su identificación y la relación de la maquinaria y útiles que se han de instalar. También se hará constar en la instancia la Aduana o Aduanas por la que han de recibir la maquinaria y útiles y las primeras materias, si fuesen extranjeras.

Las relaciones de las industrias comprendidas en los grupos a), b) y c) podrán ser modificadas por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de Aduanas.

Las fábricas del grupo a) serán inspeccionadas por las Aduanas, las de los otros grupos quedarán sometidas a régimen de inspección o de intervención a juicio de la Administración, debiendo los dueños de estas últimas abonar al Tesoro los gastos del personal interventor y los de material.

Las fábricas existentes en la actualidad y las que se establezcan de los grupos b), c) y d) serán sometidas a las reglas y medidas de vigilancia prescritas en el Apéndice 11 de estas Ordenanzas y a la reglamentación especial que en cualquier tiempo determine el Ministerio de Hacienda.

Las fábricas del grupo a) serán sometidas a las medidas de vigilancia de carácter general y a las especiales

que imponga la Administración cuando se creyese necesario.

Las fábricas con reglamentación particular, como las de chocolate, alcohóles, etc., tendrán que cumplir, además, lo que en sus respectivos Reglamentos o en los preceptos de estas Ordenanzas se especifique.

Si alguna fábrica existente en la actualidad que no reúna las nuevas condiciones que se establecen para las de su grupo se cerrase, no podrá volver a abrirse sin cumplir aquéllas.

Al fabricante que incurra por tercera vez en cualquiera de las penalidades establecidas en el artículo 356 de estas Ordenanzas o que reincida en el incumplimiento de los preceptos del Apéndice 11 de las Ordenanzas o en el de las reglamentaciones especiales dictadas por la Administración o cometa algún delito o falta de contrabando o defraudación, se le impondrá como sanción la clausura de la fábrica.

En los expedientes que se formen para autorizar el establecimiento de una fábrica o someterla a reglamentación especial, se oirá a la Aduana principal de la provincia, al Jefe de la respectiva Comandancia de Carabineros y a la Inspección general de Aduanas.

Las Aduanas fronterizas remitirán a las principales y éstas a la Dirección general un estado de las fábricas instaladas en dichas zonas y darán cuenta en lo sucesivo de las bajas que ocurran.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Decanato de los Juzgados de primera instancia e Instrucción de esa capital sobre adscripción de los Secretarios a los diez y seis Juzgados correspondientes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Mayo del actual año,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Mariano Pujadas Prim, Secretario judicial en la actualidad del distrito de Atarazanas, para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado número 10 de esa capital.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín del Río y Pérez, Registrador de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se declara en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inca, de primera clase, a D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alfaro, de cuarta clase, a D. Vicente Garaulet Sequero, que sirve el de Potes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baltanás, de cuarta cla-

se, a D. Alfredo Castellano Rubio, que sirve el de Puente Caldelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huete, de cuarta clase, a D. Antonio Fuentes Pérez, que sirve el de Priego (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Raimundo Juliá Roberges, Consejo Delegado de la Sociedad "La Productora de Bórax y Artículos Químicos", S. A., domiciliada en Badalona, concesionaria de la Orden de fecha 8 de Diciembre de 1931, por la que se autorizó la admisión temporal de 560.000 kilogramos anuales de cloruro de calcio para la fabricación de 700.000 kilogramos de ácido tartárico, señalando como Aduana importadora y exportadora la de Barcelona, en la que solicita que se autorice también la exportación de ácido tartárico por la Aduana de Port-Bou:

Resultando que se fundamenta la petición en la necesidad de tener que utilizar el ferrocarril en determinadas exportaciones que así lo requirieren:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Ministerio para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras, de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificada la necesidad de verificar la exportación de ácido tartárico por la Aduana de Port-Bou, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad "La Productora de Bórax y Artículos Químicos", S. A.,

para que exporte por la Aduana de Port-Bou ácido tartárico, además de por la de Barcelona,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Manuel Albuerne Bravo, fabricante de conservas establecido en San Juan de la Arena (Asturias), en la que solicita autorización para exportar por el puerto de Castro-Urdiales los productos de su industria en envases fabricados con hojalata, con cargo a las importaciones en régimen de admisión temporal que tiene concedidas:

Resultando que, por acuerdo de 27 de Abril de 1929, se concedió al solicitante la admisión temporal por Bilbao y la reexportación por Bilbao, San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón; por el de 25 de Junio de 1930, la importación por Gijón y Vigo y la reexportación por Bilbao, Vigo y Vivero; por el de 13 de Febrero de 1931, la importación por la Aduana de La Coruña y las reexportaciones por las de San Esteban de Pravia, Avilés, Gijón, Vigo y Vivero, así como la facultad para que la hojalata importada en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Gijón y Vigo pueda reexportarse por Gijón y San Esteban de Pravia; y, finalmente, con fecha 7 de Marzo de 1931, la exportación por las de Santoña, Bilbao y Muros de San Pedro, con cargo a lo importado por las de Bilbao, Gijón, Coruña y Vigo:

Considerando que el interesado fundamenta su petición en el hecho de tener importantísima sucursal de fábrica en Castro-Urdiales y que el artículo 10 del Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales establece la posibilidad de conceder la exportación por otras Aduanas aun cuando no tengan habilitación de primera clase y que los artículos 11, 12 y 13 faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificada la necesidad de verificar la exportación de sus productos por la Aduana de Castro-Urdiales, obteniendo beneficios el interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Que se autorice a D. Manuel Albuerne Bravo para que exporte por la Aduana de Castro-Urdiales, además de por las autorizadas anteriormente, los envases de hojalata conteniendo conservas de pescados, fabricados con la hojalata en blanco importada en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Bilbao, Vigo, Gijón y La Coruña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Vista la propuesta elevada por esa Dirección general para que se determine la forma y condiciones mediante las cuales se puede permitir la exportación de la mercancía denominada "barros de la electrolisis del cobre", residuo de la obtención del cobre electrolítico, cuya composición es de un tanto por ciento elevado de cobre, y otro muy inferior de plata y pequeña proporción de oro metálico,

Este Ministerio ha acordado disponer que sea permitida la exportación de los citados "barros de electrolisis de cobre", con las condiciones de que, en el documento que se habilite para su despacho, se especifique las proporciones de cada uno de los tres metales y que la misma separación, expresando el valor de cada uno de ellos, se contenga en los certificados de exportación que deben ser exigidos en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 17 de Julio de 1931, y debiendo sujetarse la mercancía al pago de los derechos señalados en la partida 34 del vigente Arancel de exportación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la relación publicada como complemento de la Orden de este Ministerio con fecha 5 de Julio próximo pasado

convocando oposiciones para proveer 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra), y otras 15 de aspirantes, para las que se creen o vaguen en lo sucesivo, en cuya relación, por error de copia, se han omitido los solicitantes D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar y D. Juan Hereter Ficapal, entre los que deben figurar con la documentación completa, y D. Ramón Pieras Castelli, en los que no la han completado, por faltarle informe de la Inspección de Primera enseñanza y hoja de servicios, debiendo quedar aclarada la citada relación en el sentido indicado.

Asimismo debe consignarse que el opositor D. Bernardo Joaquín García, que figura en la relación de los que tienen incompleta la documentación, es D. Bernardo Jaraguides García.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llepis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

CONVOCATORIA

Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, conforme al plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la industria, con cálculo de elementos y construcción de máquinas y máquinas herramientas, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (GACETA del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las tres Escuelas establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, mencionando los méritos y servicios que desean hacer constar, en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID..

Madrid, 12 de Septiembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Plan de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, correspondientes a las treinta y una Jefaturas de Obras públicas que se relacionan, que ha de subastarse por

las mismas durante 1932, con cargo a la cantidad de 17.375.000 pesetas distribuida entre aquéllas, para dicha clase de obras por disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo).

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933, entre las Jefaturas de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares, de la cantidad de 17.375.000 pesetas, para obras por contrata, de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, dentro del crédito total de veinte millones de pesetas, fijado para tal clase de obras en el apartado segundo del artículo 19 de la Ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1932, y cuyo importe a este último correspondiente de 375.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo, del presupuesto para el vigente de este Ministerio:

Resultando que por disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo), se aprobó la citada distribución y se ordenó la tramitación a seguir para la formación del plan general de las mencionadas obras a subastar durante 1932, por las relacionadas treinta y una Jefaturas de Obras públicas, entre las que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que aquéllas remitieran a la vez a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara dicha disposición ministerial, con arreglo a las instrucciones en ella detalladas:

Resultando que en las Instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de Obras públicas y de la delegación de funciones de las entonces Direcciones de Obras públicas y Ferrocarriles, hoy, respectivamente, de Caminos y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), se dice: "Reparación. Las facultades que en materia de conservación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de Julio de 1920, se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no varíe su clase y disposición; siendo asimismo aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acaba de establecer en cuanto a la conservación, y como según el citado Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de su subasta, etc., iguales facultades se delegan en los mismos Ingenieros Jefes, en relación con los

Inspectores, en cuanto a reparación de carreteras y, por tanto, la subasta de esta clase de obras se ha de efectuar por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a las Instrucciones para ello vigentes:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), acabado de relacionar, y a la disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo), referida en el primer Resultando, las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas y proyectos en éstas incluidos, por la última a ellas pedidos, de reparación de carreteras y por las mismas ya aprobados, estando terminada la tramitación a que su cumplimiento ha dado lugar en cuanto a unas y otros, y pudiéndose, por tanto, formular el plan general de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de las mismas, a subastar por ellas y a celebrar dentro del actual ejercicio económico de 1932, según el apartado segundo, del artículo 19 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril):

Resultando que con las relaciones remitidas por las especificadas Jefaturas de Obras públicas, se ha formulado la adjunta comprensión de todas las obras de reparación de todas clases de las carreteras en ellas propuestas a ejecutar por contrata, teniendo en cuenta el apartado segundo de la disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo), constituyendo el plan general acabado de mencionar y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 23 de la repetida Ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril) de Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros, con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7) y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas: para que éstas, una vez conocidas las bajas de las subastas de las obras que las corresponden, según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo), consignando en el estado a ella anejo, y el importe total de los presupuestos totales por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente disposición ministerial; para que puedan anunciar y celebrar dentro de este ejercicio económico de 1932 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones

procedentes, debiendo enviar previamente a la Dirección general de Caminos las copias y las relaciones duplicadas de los mismos con expresión de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933, ateniéndose a las prescripciones de la disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo) y manifestando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a bajas en virtud de la autorización que por la presente se les concede:

Considerando que pudiendo ocurrir que quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación y en los que se han de formular según el Considerando anterior, y a la vez, que la Jefatura de Obras públicas correspondiente *no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe también recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el Considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios, pero sin que el presupuesto total por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y, una vez por ellas aprobados, procedan también sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante el actual ejercicio económico de 1932, las subastas de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar según el Considerando anterior, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado cuarto de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20), para la aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se les concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), ya que éste se ha hecho extensivo, según se ha expresado anteriormente, por el Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7) a las obras de reparación de carreteras:*

Considerando que, por las mismas razones expuestas en las disposiciones ministeriales de 21 de Julio de 1931 (GACETA del 30), y de 22 de Septiem-

bre de 1931 (GACETA del 2 de Octubre) de aprobación de los planes generales de obras por contrata de conservación y reparación de carreteras para 1931, no es preciso el previo dictamen sobre este expediente del Consejo de Estado, y así ha sido también reconocido en el informe de fecha 29 de Junio último, emitido por la Intervención general de la Administración del Estado sobre el expediente relativo al plan general de obras de conservación de carreteras a subastar durante el presente ejercicio económico de 1932, aprobado sin previo dictamen del Consejo de Estado por disposición ministerial de 8 de Julio de este año (GACETA del 20).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas, al principio especificadas y comprendidas en la relación adjunta, para que anuncien y celebren con urgencia, en cuanto se aplique esta disposición en la GACETA DE MADRID, la primera subasta de los proyectos de obras de reparación de carreteras comprendidos en la relación adjunta, formulado con las por ellas remitidas con arreglo a la disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo) y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, ateniéndose para todo ello a todas las disposiciones vigentes y entre ellas a la Circular de 14 de Junio de 1928, sobre fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas, el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Reales órdenes de 7 del mismo (GACETA del 8) y de 26 de igual mes (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios públicos, la Ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre Contrato de trabajo, la Real orden de 6 de Abril de 1929 (GACETA del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la hoy Dirección general de Caminos y la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (GACETA del 19), vigente por Decreto de 26 de Mayo último (GACETA del 28), desde 1.º de Junio próximo pasado, en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, etc.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en el anuncio que es segunda subasta, dentro del ejercicio económico de 1932, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo ejercicio, de aquellas cuyos remates fueran anulados una o más veces a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos la correspondiente escritura de contrata dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerar como no celebrada su subasta ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder

ejecutar por administración las obras a que se refieren y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16) es preciso que queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las repetidas Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, comprendidas en la adjunta relación, las sumen con el remanente hallado, como se ha dicho en el primer Considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos cuyos presupuestos totales por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y, una vez por ellas aprobados, remitan al mismo tiempo, sin demora, a este Ministerio copias y relaciones duplicadas de los mismos con expresión de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1932 y 1933, ateniéndose a lo expuesto en el mismo primer Considerando.

4.º Autorizar a las nombradas treinta y una Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se las autoriza en los apartados 1.º y 2.º anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicaciones de las obras que incluyan en las relaciones duplicadas que han de formular según el apartado 3.º precedente, y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito y sin olvidar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que ésta es *con cargo a las bajas de la de los proyectos del plan general* por la presente aprobado.

5.º Autorizar igualmente a las Jefaturas de Obras públicas referidas para que, en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en los que formulen, según el apartado 3.º, procedan, de no poderlos efectuar por administración, por los mismos precios, por tal sistema y con arreglo a las condiciones en ellos fijados, a la redacción de otros nuevos modificando los primitivos como tengan por conveniente con arreglo a lo manifestado en el segundo Considerando, y, una vez por ellas aprobados, remitan sin demora a este Ministerio copias y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada, y, sin nueva tramitación, anuncien y celebren desde luego su subasta, dentro de este ejercicio económico de 1932, y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo Considerando, y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar de poner en los correspondientes anuncios de subasta que es de *proyectos modificados de los del plan actual o de los redactados con cargo a las bajas de la subasta de los del mismo plan*.

6.º Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por ese sistema y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijados, para lo cual están

desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar, los fondos necesarios y el Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo, no demorando la remisión de dichos fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y, en todo caso, los Inge-

nieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo de la petición de fondos al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares.

RELACION de las obras de reparación de todas clases de las carreteras en estado, que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1932 por las treinta y una Jefaturas de Obras públicas que se expresan a continuación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo), de aprobación de la distribución general entre las mismas, y en las dos anualidades de 1932 y 1933, de la cantidad de 17.375.000 pesetas para la clase de obras mencionadas, disponible del crédito total de 20.000.000 de pesetas para ellas fijado en el apartado segundo del artículo 19 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1 de Abril), para 1932, y cuya primera total anualidad para éste, según esta relación importante 374.978,95 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo primero, concepto segundo, del presupuesto vigente para este Ministerio.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1932 Pesetas.	1933 Pesetas.
ALICANTE					
De la de Casas del Campillo a Valencia a Villena	47 al 61.....	Reparación de explanación y firme.	96.647,50	2.085,89	94.561,61
Alicante a Torreveja.....	10, 18 al 22, 25, 43, 46, 47 y 48.....	Idem	64.129,75	1.384,07	62.745,68
Cocentaina a Denia y desviación de la travesía de Pego en la misma carretera.....	47 al 56 y 1 de la desviación.	Idem	61.009,68	1.316,74	59.692,94
Jativa a Alicante.....	64 al 66, 78 al 80, 82 y 84...	Idem	49.413,20	1.066,46	48.346,74
Novelda a Torreveja.....	31, 32, 37 y 42 al 46.....	Idem	45.521,37	982,46	44.538,91
Orihuela a Beniel.....	1 al 6.....	Idem	42.694,44	921,45	41.772,99
San Miguel de Sahnas al Puerto de Torreveja.	1 al 8.....	Idem	35.249,80	760,78	34.489,02
Callosa de Segura a Los Santos de Piedra.....	1 al 5.....	Idem	29.697,60	640,95	29.056,65
Jativa a Alicante.....	38, 39 y 53 al 55.....	Idem	26.929,55	581,20	26.348,35
Orihuela a Almoradí.....	13 y 14.....	Idem	17.977,95	388,60	17.589,35
TOTALES.....			469.270,84	10.128,00	459.142,84
AVILA					
Madrid a Coruña (La).....	94 al 96,500.....	Reparación con riego de emulsión asfáltica	35.126,75	758,17	34.368,58
Toledo a Avila.....	94,180 al 96.....	Idem			
Ceberos a Villacastin.....	1.....	Idem			
Venta del Obispo a Ceberos.....	49,700 al 50 y 72 al 72,354.....	Idem	33.547,97	724,09	32.823,88
Ceberos al Tiemblo.....	1.....	Idem			
Avila a Talavera.....	14,700 al 15,400, 17,200 al 17,800, 57,800 al 58,800, 62,300 al 63,300 y 69,500 al 70,200.....	Idem	22.563,00	487,00	22.076,00
Ramacañas a San Martin.....	9,600 al 10,400, 28,500 al 29,200, 37,42 al 42,700 y 49,900 al 50,400.....	Idem			
Venta del Obispo a Ceberos.....	59 al 64.....	Idem	20.870,78	450,47	20.420,31
Venta del Obispo a Ceberos.....	6 al 10.....	Reparación de explanación y firme.	33.097,00	714,36	32.382,64
Avila a Arévalo.....	1 al 5.....	Idem	32.925,65	710,66	32.214,99
Salvadios a Aldeaseca.....	17 al 19.....	Idem	33.598,40	725,18	32.873,22
Sorihuela a Avila.....	80 al 87.....	Idem	34.721,25	619,92	34.101,33
De la de Villacastin a Vigo a Arévalo.....	21,400 al 26.....	Idem	34.723,10	749,46	33.973,64
Avila a Talavera.....	52 al 55 y 68.....	Idem	24.996,40	539,52	24.456,88
Sorihuela a Avila.....	56,750 al 59.....	Idem	33.563,90	724,44	32.839,46
Sorihuela a Avila.....	56,750 al 57,400.....	Riego con emulsión asfáltica.....	21.672,90	469,94	21.202,96
TOTALES.....			355.407,10	7.673,21	347.733,89
BARCELONA					
Arenys de Mar a San Celoni.....	1 al 8.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico.....	59.328,50	1.000,00	58.328,50

Wilasar de Mar a Argentoná.....	T al 6,265.....	Idem.....	47.522,30	1.000,00	46.522,30
Barcelona a Ribas.....	14 al 24.200.....	Idem.....	71.647,30	1.852,50	69.794,80
Vich a Gironella.....	3.500 al 8.....	Idem.....	75.739,00	2.000,00	73.739,00
Arbucias a Vich y ramal a Faradell.....	1 al 6.140.....	Idem.....	102.766,15	1.852,50	100.912,65
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	21.574 al 26.500.....	Reparación de explanación y firme con riegos a penetración superficial de betún asfáltico y colocación de bordillos.....	93.456,04	2.016,98	91.439,06
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	34 al 36 y 44.....	Idem.....	85.047,79	1.835,51	83.212,28
Sabadell a Prats de Llusanés.....	62 al 65.....	Reparación de explanación y firme.....	23.113,85	852,50	22.261,35
Torroja a la de Folques a Jorba.....	13 al 23.....	Idem.....	39.013,75	1.000,00	38.013,75
Igualada a Manresa.....	4 al 10.....	Reparación de explanación y firme y riegos de alquitran y betún asfáltico.....	45.919,50	1.000,00	44.919,50
Folques a Jorba.....	39 al 43.....	Idem.....	70.454,75	1.000,00	69.454,75
BURGOS			714.007,93	15.409,99	698.597,94
Trespaderme a Mercedillo.....	7 al 11.....	Reparación del firme.....	49.533,51	1.070,18	48.463,33
Horca de Bóveda a Medina de Pomar.....	15 al 20.....	Idem.....	48.012,50	1.236,27	46.776,23
Burgos a Soria.....	61 al 68.....	Idem.....	65.598,30	1.415,83	64.182,47
Gumiel de Hizán a Huerta de Rey.....	21 al 25.....	Idem.....	56.306,58	1.215,29	55.091,29
De Burgos a La Vid.....	71 y 72.....	Idem.....	51.781,35	1.117,62	50.663,73
De la provincial de Alto de Balarío a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón.....	1 al 5 y 7 al 8.....	Idem.....	44.808,14	967,10	43.841,04
Valladolid a Soria.....	81 al 85.....	Idem.....	47.906,24	1.033,98	46.872,26
Melgar de Fernamental a Pampliega.....	26 al 31.....	Idem.....	36.307,82	794,44	35.513,38
Melgar de Fernamental a Pampliega.....	12 al 15.....	Idem.....	45.110,13	973,63	44.136,50
Valladolid a Soria.....	79 y 80.....	Idem.....	66.633,30	1.438,17	65.195,13
Pardilla a Valdearcos.....	24 al 26.....	Idem.....	59.686,15	1.288,23	58.397,92
Burgos a Bercedo.....	49 al 54.....	Idem.....	49.996,25	1.079,09	48.917,16
Briviesca a Cornudilla.....	11 al 15.....	Reparación del firme con riegos asfáltico.....	48.844,83	1.054,24	47.790,59
Burgos a Soria.....	41 al 50.....	Reparación del firme.....	671.075,10	14.484,07	656.591,03
Pardilla a Valdearcos.....	35 al 39,747.....	TOTALES.....	73.450,04	1.585,19	71.864,85
Zaragoza a Castellón.....	275 y 276.....	Reparación con pavimento de hormigón mosaico.....	94.055,05	2.029,89	92.025,16
Teruel a Sagunto.....	99 al 103.....	Reparación de explanación y firme con riegos asfáltico superficial.....	61.789,00	1.331,80	60.457,20
Puebla de Valverde a Castellón.....	98 al 101.....	Idem.....	49.693,80	1.072,49	48.621,31
Zaragoza a Castellón.....	249 al 254.....	Reparación de explanación y firme.....	32.735,34	706,49	32.028,85
Onda a Burriana.....	15 al 20.....	Idem id. y escarificado.....	25.645,00	553,47	25.091,53
Soneja a Nules.....	4 al 7.....	Idem.....	37.507,25	809,48	36.697,77
Zaragoza a Castellón.....	258 al 260, 267 y 268.....	Idem.....	374.795,48	8.088,81	366.706,67
CASTELLÓN			72.165,39	1.000,00	71.165,39
Zaragoza a Castellón.....	567 al 577.....	Reparación de explanación y firme.....	51.413,64	1.000,00	50.413,64
Teruel a Sagunto.....	607 al 615.....	Idem.....	35.309,60	1.000,00	34.309,60
Puebla de Valverde a Castellón.....	663 al 666.....	Idem.....	28.492,11	1.000,00	27.492,11
Zaragoza a Castellón.....	5.250 al 10.....	Idem.....	47.439,80	1.000,00	46.439,80
Onda a Burriana.....	8 al 14.....	Idem.....	65.474,10	1.000,00	64.474,10
Soneja a Nules.....	75 al 77 y 88 al 93.....	Idem.....			
Zaragoza a Castellón.....	11, 12 y 16.....	Idem.....			
PORUÑA [LA]					
Madrid a La Coruña.....					
Puerto a Santiago.....					
Coruña a Santiago.....					
Coruña (La) a los Baños de Arteijo.....					
El Ferrol a Cedeira.....					
La Coruña a Finisterre.....					
De Mugia a Negreira, Sección de Mugia a Berdoys.....					

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1932 Pesetas.	1933 Pesetas.
Boimorto a Muros, Sección de Corrédoiras a Arzuza	1 al 12	Reparación de explanación y firme.	43.389,50	1.000,00	42.389,50
Boimorto a Muros, Sección de Padrón a Noya	6 y 20 al 27	Idem	53.344,01	1.000,00	52.344,01
Angales a Noya	19 al 26	Idem	47.851,26	1.000,00	46.851,26
Fene al Castillo de la Palma	3 al 6	Idem	54.330,16	1.000,00	53.330,16
Cabañas de Mugardos y ramal a Arés	4 al 9	Idem	41.117,10	1.000,00	40.117,10
Rampas de Pena Longa y Pena Morba	5 al 11	Pintado de las partes metálicas del puente sobre la ria del Barquero.	14.433,69	973,00	13.460,69
Puerta de Canido a la de El Ferrol a Cedeira	»	Idem id. del puente de Porto de Cabo			
Vivero a Linares	»	Idem id. del puente de El Burgo			
El Ferrol a Cedeira	»	TOTALES	554.760,36	11.973,00	542.787,36
Madrid a La Coruña	»				
CUENCA					
Tarancón a Teruel	112 al 114	Reparación del firme	18.469,00	398,61	18.070,39
Tarancón a Teruel	133 al 136	Idem	22.254,80	480,32	21.774,48
Tarancón a Teruel	158 al 161	Idem	24.044,20	518,94	23.525,26
Tarancón a Teruel	165, 166 y 169	Idem	19.395,10	418,60	18.976,50
Cuenca a Albacete	44 al 46	Idem	21.797,10	470,44	21.326,66
Cuenca a Alcázar de San Juan	1 al 4 y 6	Idem	35.226,23	760,27	34.465,96
Villamayor de Santiago a La Arnuña	36 al 39	Idem	28.855,80	622,78	28.233,02
Villamayor de Santiago a La Arnuña	58 al 64	Idem	41.030,85	885,55	40.145,30
Cuenca a Albacete a La Roda	75 al 79	Idem	23.072,29	497,96	22.574,33
Estación de Huete a Tortuera	28 al 31	Idem	29.165,15	629,46	28.535,69
Estación de Huete a Tortuera	36 al 39 y 42	Idem	31.044,82	670,03	30.374,79
Albalate de las Nogueras a Villacornejos	1 al 5	Idem	27.869,10	601,49	27.267,61
Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda	34 al 36 y 41 al 42	Idem	37.366,95	806,48	36.560,47
San Clemente a Iniesta	41 al 44	Idem	34.759,90	750,21	34.009,69
San Clemente a Iniesta	37 al 40	Idem	30.227,75	652,39	29.575,36
Albacete a la de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda	8 y 9, 11 y 12	Idem	36.762,05	793,42	35.968,63
Tarancón a Teruel	117 al 119, 121 y 122	Idem	29.679,20	640,55	29.038,65
Albacete a la de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda	13 al 17	Idem	37.863,75	817,20	37.046,55
San Clemente a Iniesta	21 al 25	Idem	28.410,75	613,18	27.797,57
La Roda a la de Madrid a Castellón	18 al 22	Idem	25.260,90	545,20	24.715,70
La Roda a la de Madrid a Castellón	24 al 28	Idem	29.193,90	630,08	28.563,82
Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda	12 al 15 y 20	Idem	27.204,97	587,15	26.617,82
Osa de la Vega a Villamayor de Santiago	6 al 12	Idem	36.635,55	790,69	35.844,86
Osa de la Vega a Villamayor de Santiago	13 al 15 y 17 al 19	Idem	25.749,65	555,74	25.193,91
Socuellamos a Villarrubio	41 al 45	Idem	32.954,40	711,24	32.243,16
GERONA					
Gerona a Olot y Olot a Bañolas	7 al 10 y 13, y 32 y 33	Doble riego de alquitrán y betún	69.891,25	1.521,00	68.370,25
Olot a Bañolas y Argelaguer a Molló	13 al 16 y 31 al 33, y 1 al 3	Reparación del firme	35.002,55	760,00	34.242,55
Coll de Morolla a Campdevanol	82 al 91	Idem	40.724,66	891,00	39.833,66
Ripoll a la frontera francesa	2 al 5 y 13 al 20	Idem	46.230,00	1.000,00	45.230,00
Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas	14 al 20 y 41 al 43	Idem	38.071,95	790,00	37.281,95

Idem	28 al 33	55.290,20	1.221,00	55.069,20
Hostalrich a los Baños de San Hilario.....	1 al 10.....	30.912,69	678,00	30.234,69
De la de Hostalrich a San Hilario a la Batlloria.....	1 al 6.....	54.208,26	1.096,00	53.112,26
Santa Cristina de Aro a Fanals.....	1 al 10.....			
Riudellots a San Martín de Llémana.....	1 al 12.....	56.511,00	1.228,00	55.283,00
Abadesas.....	4 al 8.....	31.998,75	739,00	31.259,75
Gerona a San Feliu de Guixols.....	1 al 10.....	43.366,50	936,06	42.430,44
Vilademat a Palafrugell.....	11 al 20,500.....	50.639,10	1.093,16	49.545,94
Vilademat a Palafrugell.....	1 al 5.....	54.596,25	1.178,46	53.417,79
Figueras a Corsá.....	3 al 3,400 y 18 al 23,500.....	40.611,68	876,60	39.735,08
Gerona a Palamós.....	1 al 3 y 9 y 10.....	40.710,00	878,72	39.831,28
Rosas a Vilajuiga.....	1 y 2.....			
Vilajuiga a Puente Campmany.....		689.764,84	14.887,00	674.877,84
TOTALES.....				
Taracena a Francia.....	89 al 91 y 94 al 98.....	41.479,74	895,25	40.584,49
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	166 al 174.....	48.007,38	1.036,14	46.971,24
Albaladejito a Guadalajara.....	92 al 102.....	69.577,87	1.501,68	68.076,19
Torrelaguna a Guadalajara.....	39 al 40,700.....	26.468,88	571,27	25.897,61
Masegoso a Sacedón.....	1 al 4 y 9 al 12.....	65.707,32	1.418,15	64.289,17
Cañaveras a la de Huelva a Fortinera.....	41 al 45,630.....	29.419,01	634,94	28.784,07
Cárgoles de Abajo a los Baños de Trillo.....	5 al 7,593.....	16.545,74	357,10	16.188,64
Vellica a Carabaña.....	11 al 17,240.....	43.464,00	938,07	42.525,93
Tarancón a La Armuña.....	84 al 90.....	50.211,93	1.083,71	49.128,22
Orhuela a Checa.....	13 al 16.....	61.250,89	1.321,97	59.928,92
Caudé a El Pobo.....	74, 75, 79, 81, 86 y 88 al 95.....	52.743,53	1.138,97	51.605,18
Sepúlveda a Atienza.....	1 al 11, 16 al 18 y 20 y 21.....	78.313,74	1.690,25	76.623,49
Torija a Masegoso.....	1 al 5 y 31 al 35,680.....			
Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares.....	4, 5 y 13.....			
TOTALES.....				
Zaragoza a Francia.....	63 al 65.....	583.190,03	12.586,88	570.603,15
Huesca a Novales.....	0,700 al 4 y 8 al 11.....	63.008,50	1.400,00	61.608,50
Mequinenza a Sariñena.....	60, 61 y 66 al 69.....	60.025,74	1.224,98	58.800,76
Bolea a Sariñena.....	56 al 62.....	43.395,83	936,57	42.459,26
E. f. de Selgua a Las Carboneras.....	16 al 21.....	43.503,35	1.000,00	42.503,35
Jaca a Sangüesa.....	1 al 5.....	43.920,80	1.000,00	42.920,80
Puente de Lascellas a Naval.....	16 al 20 y 33.....	53.157,60	1.147,26	52.010,34
Graus a Tremp.....	10 al 12 y 20 al 24,700.....	38.622,75	646,94	37.975,81
Jaca a El Grado, Sección de Jaca a Biescas.....	12 al 16.....	54.253,55	1.200,00	53.053,55
Huesca a Novales.....	1 al 3 y 22 al 24.....	32.402,97	699,33	31.703,64
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.....	12 al 16.....	38.719,93	900,00	37.819,93
Mequinenza a Sariñena.....	86 al 90.....	59.612,55	1.200,00	58.412,55
Zaragoza a Francia.....	7 al 9 y 13 al 16.....	42.573,57	918,83	41.654,74
E. f. de Selgua a Las Carboneras.....	51 al 55.....	54.646,56	1.200,00	53.446,56
Binéfar a la de Barbastro a la frontera.....	33 al 38 y 41.....	52.065,67	1.200,00	50.865,67
	11 al 15.....	34.106,15	736,09	33.370,06
TOTALES.....				
		714.015,52	15.410,00	698.605,52
De la de Villacastín a Vigo a León.....	96 al 98.....	30.008,10	647,66	29.360,44
Alcantarilla de Albarite al Puente de Mayorga.....	3 al 5.....	32.260,95	696,29	31.564,66
Monregro a la de León a Caboalles.....	70 y 71.....	30.775,38	664,22	30.111,16
Total de los Vados a Santalla de Osces.....	20 al 24.....	43.387,22	936,43	42.450,79

GUADALAJARA

HUESCA

LEÓN

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				Pesetas.	Pesetas.	1932	1933
Astorga a Ponferrada	10 al 12.....	Reparación del firme.....	25.893,40	558,86	25.334,54		
Astorga a Santa Colomba de Somoza por Val de San Lorenzo.....	1	Idem					
Sahagún a las Arrioidas.....	100 al 103.....	Idem	37.544,62	810,32	36.734,30		
León a Campo de Caso.....	2,75 al 6.....	Idem	29.049,82	626,98	28.422,84		
Sahagún a Valencia de Don Juan.....	25 al 27.....	Idem	25.639,25	553,37	25.085,88		
León a Cabaalles.....	12 y 13.....	Idem	25.782,77	556,47	25.226,30		
León a Cabaalles.....	16 y 17.....	Idem	28.400,40	612,96	27.787,44		
Madrid a La Coruña.....	11, 45 y 46.....	Reparación del firme en el kilómetro 11 y riego superficial de alquitran en los 11, 45 y 46.....	29.717,61	641,39	29.076,22		
Madrid a La Coruña.....	304 y 305.....	Reparación del firme en el kilómetro 303,500 a 304, y 305, con doble riego superficial de emulsión asfáltica.....					
Madrid a La Coruña.....	306 y 307.....	Reparación del firme.....	37.905,15	818,11	37.087,04		
Madrid a La Coruña.....	308 y 309.....	Idem	29.238,53	631,48	28.627,05		
Madrid a La Coruña.....	310 y 311.....	Idem	32.823,53	708,43	32.115,10		
Madrid a La Coruña.....	406 al 408 y 411.....	Idem	36.388,53	785,37	35.603,16		
Madrid a La Coruña.....	408, 412 y 413.....	Riego superficial con emulsión asfáltica y reparación del firme.....	28.738,50	620,26	28.118,24		
Madrid a La Coruña.....	410 y 414 al 416.....	Idem	27.326,30	589,78	26.736,52		
Ojedo a Riaño.....	5 al 7, 11 y 12.....	Idem	29.840,16	644,04	29.196,12		
Rionegro a la de León a Cabaalles.....	64 y 65.....	Reparación del firme.....	33.708,80	727,54	32.981,26		
Adanero a Gijón.....	318 y 319 y 294,850 al 297.....	Idem id. y riego asfáltico.....	41.933,78	905,05	41.028,73		
		Idem	80.888,56	1.745,85	79.142,71		
		TOTALES.....	717.271,36	15.480,86	701.790,50		
Balagner a la frontera francesa.....	7 al 10.....	Riego superficial asfáltico.....	34.155,00	709,00	33.455,00		
Balagner a la frontera francesa.....	208 al 212,775.....	Idem	47.817,00	1.200,00	46.617,00		
Balagner a la frontera francesa.....	189,800 al 203.....	Reparación del firme.....	41.071,10	809,00	40.271,10		
Lérida a Pont de Suert y Poble de Segur, Sección de Poble de Segur a Senterada.....	1 al 10.....	Idem de explanación y firme.....	28.275,62	652,00	27.623,62		
Lérida a Puigcerdá.....	133 al 148.....	Idem del firme.....	63.680,38	1.300,00	62.380,38		
Cervera a Agramunt.....	1 al 15.....	Idem	58.192,30	1.250,00	56.942,30		
Cervera a Pons.....	16 al 28.....	Idem	54.866,50	1.200,00	53.666,50		
Sanahuja a Guisona y Guisona a Tárrega.....	8 al 20.....	Idem	45.530,80	1.000,00	44.530,80		
Del kilómetro 25 al 48 de Arnesa a Trepmp.....	10, 11 y 21 al 24.....	Idem	30.406,00	650,00	29.756,00		
Isona a Orgañá.....	4 y 5.....	Idem	27.324,90	600,00	26.724,90		
Seo de Urgel a Andorra.....	2 al 7.....	Riego superficial asfáltico y reparación del firme.....	25.861,55	500,00	25.361,55		
Lérida a Huesca.....	1 y 2.....	Idem	36.503,07	1.000,00	35.503,07		
Lérida a Puigcerdá.....	10 y 11.....	Idem	41.598,83	600,00	40.998,83		
Lérida a Huesca.....	18 y 19.....	Idem	47.060,19	1.000,00	46.060,19		
Balagner a Tárrega.....	8,500 al 11.....	Reparación de explanación y firme.....	18.707,63	300,00	18.407,63		
Alcarráz al kilómetro 10 de la de Albalate a Binéfar.....	24 al 26.....	Idem	33.304,00	600,00	32.704,00		
Mollerusa a Flix.....	6 al 10.....	Reparación del firme.....	28.777,03	1.000,00	27.777,03		
Lérida a Puigcerdá.....	1 al 5.....	Idem id. y riego superficial asfáltico.....	48.167,46	1.000,00	47.167,46		
	22 al 24,500.....	TOTALES.....	711.298,46	15.352,90	695.946,46		

Estación de Haro a Pradoluengo.....	14 al 17.....	Reparación del firme.....	23.452,22	506,15	29.946,07
Soria a Logroño.....	302 al 308.....	Idem.....	49.607,55	1.070,65	48.536,90
Logroño a Cabañas de Virtus.....	17 al 21 y 23.....	Idem.....	64.704,75	1.396,48	63.308,27
Taracena a Francia.....	312 al 320.....	Idem.....	88.763,33	1.915,72	86.847,61
Burgos a Logroño.....	70 al 77.....	Idem.....	52.557,87	1.134,33	51.423,54
Burgos a Logroño.....	78 al 85.....	Idem.....	64.796,75	1.398,47	63.398,28
TOTALES.....			343.832,47	7.421,80	336.460,67
LUGO					
Puebla de Brollón a Orense.....	15 al 19.....	Reparación de explanación y firme.....	22.560,41	486,90	22.073,51
Sarria a Puebla de Brollón, Sección de Incio a Puebla.....	15 al 18.....	Idem.....	17.981,40	388,08	17.593,32
Sarria a Puebla de Brollón, Sección de Cas-troncán al Incio.....	4 al 6.....	Idem.....	15.911,40	343,40	15.568,00
Nadela a Campos de Vila.....	53 al 61.....	Idem.....	69.770,50	1.305,80	68.264,70
Nadela a Campos de Vila.....	41 al 46.....	Idem.....	45.885,00	990,30	44.894,70
Madrid a La Coruña.....	438,700 al 443.....	Reparación de explanación y firme y alquitranado superficial.....	93.557,88	2.127,10	96.430,78
Cabreiros a Vivero.....	10,200 al 16.....	Reparación de explanación y firme.....	27.896,41	602,06	27.294,35
Lugo a Ribadeo.....	67 al 71.....	Idem.....	27.365,73	590,61	26.775,12
Ferreira del Vao de Oro a Foz.....	4 al 8.....	Idem.....	26.588,85	574,06	26.024,29
Ramazan a Cruz da Canela.....	0,600 al 5.....	Idem.....	24.896,41	520,05	24.376,36
Ribadeo a Vivero.....	26 al 33.....	Idem.....	44.542,36	961,33	43.581,03
Vivero a Meira.....	29 al 34.....	Idem.....	37.587,75	811,23	36.776,52
TOTALES.....			458.753,60	9.900,92	448.852,68
MADRID					
Alcalá de Henares a Pastrana.....	2,356 al 5.....	Reparación de explanación y firme.....	54.713,04	1.181,80	53.531,24
Alcalá de Henares a Torrejón.....	1,900 al 4.....	Idem.....	14.433,81	311,77	14.122,04
Torrelaguna a Guadalajara.....	4 al 7.....	Idem.....	40.503,05	877,03	39.726,02
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Dagaño.....	1 al 5.....	Idem.....	42.426,37	916,41	41.509,96
Nuevo Bazán a Ambite.....	1 al 3.....	Idem.....	22.814,27	492,79	22.321,48
Navalcarnero a la estación de Guñón.....	9, 10, 16 y 17.....	Idem.....	59.371,62	1.300,00	58.071,62
Ramacañanas a San Martín de Valdeiglesias.....	3, 4 y 5.....	Idem.....	36.264,10	800,00	35.464,10
De la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo, por Húmera.....	4 y 5.....	Idem.....	22.649,02	480,00	22.169,02
Torrelaguna a El Escorial, primera Sección.....	5 al 7.....	Reparación de explanación y riego superficial del firme.....	21.344,00	460,65	20.883,35
Miraflores de la Sierra a Bustarviejo.....	5 al 9.....	Idem.....	38.611,25	833,32	37.777,93
Villalba a Segovia.....	8.....	Idem id. y betún asfáltico.....	36.000,00	766,97	35.233,03
Ajalvir a Estremera.....	53 al 59.....	Idem.....	34.428,03	743,65	33.684,38
Chinchón a Ciempozuelos.....	7 al 9.....	Idem id. con doble riego superficial bituminoso.....	67.682,67	1.461,94	66.220,73
El Molar a Torrelaguna.....	13 al 14,746.....	Idem.....	49.319,65	1.064,45	48.255,20
Cogolludo a Torrelaguna.....	10,900 al 11,451.....	Idem.....	72.889,30	1.574,41	71.314,89
Ajalvir a Estremera.....	37 al 43.....	Idem.....	56.712,25	1.200,00	55.512,25
Carabanchel a Aravaca.....	9 al 14.....	Idem.....	29.997,75	684,61	29.313,14
Cerdeñilla a Rascafría, trozo tercero.....	1 al 3,700.....	Idem.....	700.230,18	15.149,80	685.110,38
TOTALES.....			700.230,18	15.149,80	685.110,38
ORENSE					
Orense a Santiago.....	575, 580, 585, 588 y 590,280.....	Reparación de explanación y firme.....	27.343,55	590,07	26.753,48
Orense a Santiago.....	563 al 566 y 570.....	Idem.....	33.856,00	730,61	33.125,39
Orense a San Clodio.....	13 al 15, 17 y 19 al 24.....	Idem.....	53.965,22	1.272,30	52.692,92
Barbantín a Pontevedra.....	583 al 587.....	Idem.....	40.469,04	873,32	39.595,72

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA <i>Pesetas.</i>	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1932 <i>Pesetas.</i>	1933 <i>Pesetas.</i>
Orense a Portugal.....	27 y 31 al 37.....	Riego superficial del km. 27 y re- paración de explanación y firme del 31 al 37.....	52.118,00	1.124,71	50.993,29
Villacastín a Vigo.....	536,500 al 541.....	Riego superficial con emulsión as- fáltica.....	41.839,87	902,90	40.936,97
Villacastín a Vigo.....	547 al 550.....	Idem.....	32.890,00	709,77	32.180,23
		TOTALES.....	287.501,68	6.204,28	281.297,40
Lugones a Avilés.....	14,845 al 17,165.....	Reparación del firme con riego su- perficial de emulsión asfáltica...	30.427,48	656,71	29.770,77
Ribadesella a Canero.....	82,800 al 84,100 y 87,800 al 91,400.....	Idem.....	50.940,40	1.039,44	49.840,96
Ribadesella a Canero.....	1 al 6.....	Reparación del firme.....	68.259,12	1.473,23	66.785,89
Ribadesella a Canero.....	94,230 al 94,630.....	Reparación del adoquinado.....	53.291,00	1.150,17	52.140,83
Ribadesella a Canero.....	96 al 106.....	Idem del firme.....	62.464,55	1.348,17	61.116,38
Ribadesella a Canero.....	110 al 128.....	Idem.....	46.863,65	1.011,45	45.852,20
Frado a Luanco.....	21 al 26.....	Idem.....	30.146,10	650,94	29.495,16
Peñaulán a Soto del Barco.....	1 al 6.....	Idem del firme con riego de alqui- tran.....	24.607,70	531,10	24.076,60
Lillo a Santullano.....	14 al 18.....	Doble riego de alquitran.....	40.879,63	832,29	39.997,34
Oviedo a Campo de Caso.....	1 al 14.....	Segundo riego de alquitran.....	46.609,50	934,37	45.625,13
Oviedo a Campo de Caso.....	15 al 28.....	Idem.....	78.890,00	1.702,64	77.187,36
Lillo a Santullano.....	6 Hec. 7.....	Reconstrucción muros.....	75.670,00	1.633,15	74.036,85
Oviedo a Campo de Caso.....	51 al 55.....	Reparación del firme.....	19.983,03	431,28	19.551,75
Pola de Allande a la de Ponterrada a La Espina	11 al 16 y 18.....	Idem de explanación y firme.....	24.965,35	538,82	24.426,53
Oviedo a Cangas de Tineo.....	2 a 13, 15, 17 y 18.....	Idem.....	36.779,88	793,82	35.986,06
Vegadeo a Oviñana.....	2 al 8.....	Idem.....	39.081,32	833,49	38.237,83
Ponterrada a La Espina.....	72 al 75,400.....	Idem.....	38.681,40	834,84	37.846,56
Ponterrada a La Espina.....	66 al 71.....	Idem.....	34.767,95	750,40	34.017,55
Ribadesella a Canero.....	35 al 40.....	Reparación con riego de emulsión asfáltica.....	38.689,45	835,02	37.854,43
Cangas de Onís a Panes.....	48 al 54.....	Idem con riego asfáltico.....	32.085,00	692,48	31.392,52
Sahagún a Arriodas.....	147,500 al 155.....	Idem con riego de emulsión de be- tún asfáltico.....	74.865,00	1.615,78	73.249,22
Cangas de Onís a Panes.....	1 al 5.....	Idem.....	73.312,50	1.582,27	71.730,23
Cangas de Onís a Covadonga.....	1 y 2.....	Idem.....			
Secada a Lazones.....	15 al 20.....	Reparación y ensanche de la su- perficie de la rodadura.....	20.880,42	472,05	20.408,37
		TOTALES.....	1.043.140,43	22.513,61	1.020.626,82
Carrión a Lerma.....	15 al 17.....	Reparación del firme.....	34.413,75	742,76	33.670,99
Castrogonzalo a Palencia.....	63,300 al 66.....	Idem.....	26.071,08	562,70	25.508,38
Valladolid a Santander.....	334 al 338.....	Idem.....	28.198,00	608,60	27.589,40
Palencia a Tórtolos.....	24 al 27.....	Idem.....	22.572,20	487,18	22.085,02
Valladolid a Santander.....	311, 312 y 312,500 al 313.....	Idem.....	20.244,60	436,94	19.807,66
Valladolid a Santander.....	255 al 258.....	Idem.....	23.115,00	498,90	22.616,10
Villalobón a Valdeornillos.....	1 al 5.....	Idem.....	36.909,25	796,62	36.112,63

PALENCIA

Idem	37.572,80	910,94	36.761,86
Reparación del firme y riego asfáltico	69.653,00	1.503,33	68.149,67
Reparación del firme	30.694,65	662,49	30.032,16
Idem	35.106,05	757,70	34.348,35
Idem	35.489,00	765,97	34.723,03
Idem	30.389,80	654,82	29.684,48
Idem	41.041,20	885,80	40.155,40
Idem	34.106,70	736,13	33.370,57
Idem	32.942,32	711,00	32.231,32
Idem	32.208,05	695,15	31.512,90
Idem	25.981,70	560,77	25.420,93
TOTALES	596.653,65	12.877,80	583.780,85
Reparación de explanación y firme. Idem con riego superficial de alquitran	65.734,00	1.418,67	64.315,33
Realquitrano	23.908,50	515,99	23.392,51
Reparación de explanación y firme. Idem	39.017,79	842,08	38.392,51
Idem	48.630,91	1.049,55	47.581,36
Idem	29.503,05	645,47	29.262,58
Idem	58.276,25	1.257,72	57.018,53
Idem	39.995,62	863,18	39.132,44
Idem	30.002,85	647,51	29.354,84
Idem	30.348,18	827,63	37.520,55
Reparación y alquitranado superficial	36.010,99	777,19	35.233,80
TOTALES	409.832,64	8.844,99	400.987,65
Reparación de explanación y firme. Idem	49.202,75	1.050,00	48.152,75
Idem	46.318,83	1.000,00	45.318,83
Idem	43.766,12	950,00	42.816,12
Idem	49.758,20	1.100,00	48.658,20
Reparación del firme y riego de alquitran	49.677,95	1.050,00	48.627,95
Idem del firme	35.622,99	770,00	34.852,99
Idem	59.475,70	1.285,00	58.190,70
Idem	28.492,40	600,00	27.892,40
Idem	47.730,30	850,00	46.900,30
Idem	23.896,25	730,00	23.166,25
Idem	32.865,39	906,00	31.959,39
TOTALES	476.826,88	10.291,00	466.535,88
Reparación del firme. Idem	28.359,00	1.000,00	27.359,00
Idem	44.760,30	1.000,00	43.760,30
Idem	39.346,10	533,50	38.812,60
Idem	63.205,47	1.000,00	62.205,47

Valladolid a Santander
 Valladolid a Santander.
 De la de Membrillar a Herrera a la de Prádanos a Cervera.
 Puente de Don Guarín a Villada.
 Puente de Don Guarín a Villada.
 Saldaña a Masa.
 Sahagún a Villada.
 Villoldo a Santillana.
 San Mamés a Osorno.
 Guardo a Burgos.
 La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.
 Estación de Santibáñez a la de Palencia a Tinamayor.
 Aguilar a Brañosera.
 Olleros a la de Aguilar a Villadiego.

PONTEVEDRA

Orense a Santiago.
 Vigo a Vincios.
 Redondela a La Guardia.
 Redondela a Fornelos.
 Santiago a Estrada.
 Orense a Santiago.
 Pontevedra a Cangas.
 Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.
 Porrino a Gondomar.
 Samieira a Dena.
 Puente del Burgo al de la Barca.

SALAMANCA

Villacastín a Vigo.
 Villacastín a Vigo.
 Salamanca a La Alberquería.
 Salamanca a Cáceres.
 Salamanca a Fornoselle.
 La Vellés a la estación de Gomecello.
 Salamanca a Fornoselle.
 Salamanca a La Alberquería.
 Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.
 Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.
 Salamanca a Fuentesauco.

SANTANDER

Valladolid a Santander.
 Palencia a Tinamayor.
 Golbarido a Novales.
 Puente de San Miguel a la Venta de Tramentalón.
 Collado de Piedras Luengas a Tinamayor.

FACTURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
					1932 Pesetas.	1933 Pesetas.
Fabricación de la Sal a Reinesa.....		11, 12 y 47 a 50.....	Reparación del firme.....	34.385,00	1.000,00	33.385,00
Cereceda a Laredo.....		50.....	Idem.....	27.105,58	585,00	26.580,58
Espínosa de los Monteros a Ramales.....		18 al 17.....	Idem.....	37.430,77	808,00	36.622,77
Heznayo a Riva.....		10 a 13 y 17 a 22.....	Idem.....	68.119,53	1.475,00	66.944,53
Escante al Puerto de Quejo.....		6 al 10.....	Idem.....			
Del kilómetro 21 a la provincial de Beranga.....		3 al 7.....	Idem.....			
Punta de Loredo y Langre.....		1 al 4.....	Idem.....			
Pantecilla al Regajo de las Angullas.....		9 al 12.....	Idem.....	77.933,90	1.655,50	75.368,40
Villasante a Enramasmestas.....		44 al 49, 150.....	Idem.....			
Zurita a Ponedo.....		3 y 4.....	Idem.....			
			TOTALES.....	420.105,65	9.067,00	411.038,65
SEGOVIA						
Sepúlveda a Cuéllar.....		34 al 41.....	Reparación del firme.....	17.702,63	390,00	17.312,63
Segovia a Arévalo.....		2, 134 a 9, 351.....	Riego asfáltico.....	70.963,28	1.565,56	69.397,72
Cuéllar a Peñafiel.....		1 al 8, 980.....	Reparación del firme.....	22.218,00	490,00	21.728,00
Aranda de Duero a Ayllón.....		17 al 20.....	Idem.....	14.720,00	327,11	14.392,89
Aranda de Duero a Cantalejo.....		24 al 26, 28 a 30, 40 a 42 y 46.....	Idem.....	35.075,00	757,00	34.318,00
Segovia a Villacastín.....		12 a 20 y 26 al 30.....	Idem.....	40.848,83	881,60	39.967,23
Segovia a Valladolid.....		22 al 29.....	Idem.....	26.998,40	590,00	26.108,40
Segovia a Valladolid.....		61 al 67, 587.....	Idem.....	34.653,11	550,00	24.103,11
Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herros.....		13 al 17.....	Idem.....	22.051,25	475,91	21.575,34
Boceguillas a Segovia.....		55 al 59.....	Idem.....	25.357,50	200,00	25.157,50
Kilómetro dos de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.....		30 al 37 y 69 al 72.....	Idem.....	53.235,50	1.148,50	52.087,00
Origen de la de Segovia a Villacastín a la de Segovia a Arévalo.....		1 y 2.....	Riego asfáltico.....	11.488,50	500,00	10.988,50
			TOTALES.....	365.012,00	7.875,68	357.136,32
SORIA						
Taracena a Francia.....		209 al 214.....	Reparación del firme.....	45.617,62	984,59	44.633,03
Taracena a Francia.....		214 y 215.....	Riego asfáltico.....	25.300,00	546,07	24.753,93
Taracena a Francia.....		216 al 219.....	Idem.....	30.185,08	631,30	29.553,78
Taracena a Logroño.....		230, 231, 242 al 245 y 265.....	Reparación del firme.....	32.800,30	707,95	32.092,35
Soria a Logroño.....		18 al 23.....	Idem.....	33.976,11	832,83	33.143,28
Valladolid a Soria.....		200 al 204 y 206.....	Idem.....	39.211,55	846,33	38.365,22
Valladolid a Soria.....		209 y 210.....	Riego asfáltico.....	36.267,55	792,79	35.484,76
Burgos a Soria.....		139 a 141.....	Idem.....	36.209,46	731,53	35.477,93
Soria a Calatayud.....		30 al 35.....	Reparación del firme.....	36.209,70	731,54	35.428,16
Burgo de Osma a Ariza.....		80 al 84.....	Idem.....	40.982,05	832,32	40.019,73
Portugui a Tordelloso.....		18 al 26.....	Idem.....			
			TOTALES.....	392.679,42	7.827,95	354.851,47
TARRAGONA						
Lérida a Tarragona.....		75, 400 al 80.....	Riego superficial asfáltico.....	45.679,15	985,92	44.693,23
Lérida a Tarragona.....		81 y 82.....	Idem.....	30.898,55	666,91	30.231,64
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....		56, 941 a 58, 752.....	Idem.....			
Walls a Igualada.....		4 y 5.....	Reparación del firme.....	33.996,30	733,77	33.262,53
Walls a la de Reus a Montblanch.....		1 al 3.....	Idem.....			

Tervera a Rocafort de Queralt.....	22 al 27.....	Idem	20.992,80	433,68	19.659,12
Reus a Montblanch.....	8 al 10 y 13.....	Reparación de explanación y firme.	30.207,74	652,00	29.555,74
Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell	12 al 14,400.....	Idem	22.150,61	478,09	21.672,52
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	307,610 al 309 y 312 al 317.....	Reparación del firme.....	53.355,12	1.151,60	52.203,52
Gandesa a Tortosa.....	30 a 33 y 41 y 42.....	Idem	50.042,25	1.080,10	48.962,15
Del puente del Estado en Tortosa a Roquetas.	1.....	Idem	28.691,75	619,27	28.072,48
Tortosa a Garcia.....	5 al 9.....	Idem	46.633,65	1.006,53	45.627,12
Gandesa a Flix.....	1 a 3 y 16 a 19.....	Riego superficial asfáltico.....	31.862,18	687,70	31.174,48
Lerida a Tarragona.....	49,750 al 53.....	Reparación de explanación y firme.	35.776,50	772,19	35.004,31
Cambrials a la de Alcolea del Pinar a Tarragona.....	1 al 5.....	Idem	32.090,75	692,64	31.398,11
Marsá Falcet a Vilella Baja.....	1 al 4.....	Idem	26.808,80	578,58	26.230,22
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	360 al 366.....	Reparación del firme.....	28.298,05	610,82	27.687,23
Esplugas de Francolí a Flix, Sección segunda.	18,200 al 29.....	TOTALES.....	516,584,20	11.149,80	505.434,40
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	245 y 246.....	Reparación de explanación y firme.	21.155,40	456,96	20.698,44
Caudé a El Pobo.....	56 al 60.....	Idem	23.691,25	462,40	23.228,85
Calanda a Oliete.....	21, 22, 33 y 34.....	Idem	27.084,80	585,03	26.499,77
Canete a Albarracín.....	30 al 47.....	Idem	69.108,75	1.337,60	67.771,15
Zaragoza a Castellón.....	76 al 78.....	Idem	39.923,00	646,34	39.276,66
Teruel a Cortes.....	22 al 26.....	Idem	36.299,75	1.275,35	35.024,40
Albalate a Cortes.....	33 al 38.....	Idem	29.014,50	626,71	28.387,79
Mases de Albentosa a Aliaga.....	58 al 63.....	Idem	24.688,20	338,67	24.349,53
Belchite a Aliaga.....	31 al 36.....	Idem	30.651,52	662,07	29.989,45
Monreal a Aliaga.....	50 al 56.....	Idem	21.066,18	314,36	20.751,82
Galacete a Monroyo.....	34 al 36.....	Idem	19.032,50	411,10	18.621,40
Teruel a Caniavieja.....	9 al 28.....	Idem	49.999,75	1.500,00	48.499,75
Zaragoza a Castellón.....	118.....	Idem	50.033,35	1.080,72	48.952,63
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	257 al 261.....	Idem	51.760,35	983,45	50.776,90
Zaragoza a Teruel.....	132 al 141.....	Idem	34.005,50	734,52	33.270,98
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	190 al 194.....	Idem	48.239,65	916,55	47.323,10
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	147 al 154.....	Idem	58.032,68	1.248,55	56.784,13
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	235 al 241.....	Idem	20.541,87	330,62	20.211,25
Teruel a Sagunto.....	42 al 46.....	TOTALES.....	644.529,00	13.911,00	630.618,00
Toledo a Ciudad Real.....	64 al 66, 74 al 75 y 78.....	Reparación de explanación y firme.	37.879,16	817,51	37.061,65
Mora a Madridelos por Consuegra.....	6 al 10.....	Idem	32.073,50	692,21	31.381,29
Quintanar a Pedro Muñoz.....	3 al 8.....	Idem	39.192,00	845,84	38.346,16
Toledo a Mora.....	18 a 19 y 22 a 24.....	Idem	37.306,00	805,14	36.500,86
Los Navalmorales a Talavera.....	33 al 40.....	Idem	56.216,60	1.213,27	55.003,33
Talavera a la de Navahermosa a Logroñán.....	13 al 17.....	Idem	35.621,25	768,78	34.852,47
Avila a Talavera.....	105 al 108.....	Idem	27.932,35	602,84	27.329,51
Escalona a Navamorende.....	1 al 5.....	Idem	30.820,00	665,16	30.154,84
San Martín de Pusa a Santa Olalla.....	30 al 33.....	Idem	38.991,90	841,52	38.150,38
Calvin a Mérida.....	25 al 28.....	Idem	32.469,56	700,76	31.768,80
Santa Cruz del Retamar a San Pablo.....	24 al 36.....	Idem	27.508,00	593,68	26.914,32
Navahermosa al Portillo de Cijara.....	5 al 8.....	Reparación del firme.....	25.760,00	555,95	25.204,05
Villamanita a Mérida.....	6 al 9.....	Idem	29.997,75	647,41	29.350,34
Ocana al puente de la Pedrera.....	50 y 56 al 58.....	Idem	30.098,38	649,58	29.448,80
Orgaz a Navahermosa.....	23 al 25.....	Reparación de explanación y firme.	27.407,13	591,50	26.815,63
Toledo a Piedrabuena.....	50 al 53.....	Idem del firme.....	29.228,40	630,81	28.597,59
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	22 y 23.....	Idem de explanación y firme.....	26.027,72	561,73	25.465,99
Ocana a Santa Cruz de la Zarza.....	12 al 14.....	Idem	26.011,62	561,38	25.450,24

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1932 Pesetas.	1933 Pesetas.
Miura a la Casilla, de Dolores.....	37 al 42.....	Reparación del firme.....	37.600,51	811,49	36.789,02
Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor	43 al 46 y 48.....	Idem	37.996,00	820,03	37.175,97
VALENCIA			666.137,83	14.376,59	651.761,24
Ademuz a Valencia.....	8 al 10.....	Reparación con riegos asfáltico.....	39.702,33	857,17	38.845,16
Ademuz a Valencia.....	16,477 al 19,600.....	Idem	38.771,88	836,70	37.935,18
Casas del Campillo a Valencia.....	47,400 al 48,770.....	Idem	35.438,00	900,00	34.538,00
Játiva a Alicante.....	30 al 34.....	Reparación de explanación y firme.	23.779,70	470,00	23.309,70
Liria a Real.....	31 al 37.....	Idem	44.541,28	961,36	43.579,92
Casas del Campillo a Valencia a Albaida.....	37 al 41.....	Idem	30.975,25	600,00	30.375,25
De la de Silla a Alicante a Real.....	8,500 al 16,800.....	Idem	48.437,42	968,74	47.468,68
De la de Silla a Alicante a Real.....	16,800 al 20,800.....	Reparación con riegos asfáltico.....	17.841,10	646,83	17.194,27
De la de Silla a Alicante a Real.....	1,700 al 4,000.....	Idem de explanación y firme.....	19.213,62	384,27	18.829,35
Requena a Cofrentes.....	5 al 9.....	Idem	28.307,25	610,97	27.696,28
Almansa a Cofrentes.....	13 al 18.....	Idem	40.316,70	806,33	39.510,37
Albaida a Gandía.....	31 al 36.....	Idem	26.945,65	540,00	26.405,65
Casas del Campillo a Valencia a Villena.....	21 al 24 y 34.....	Idem	31.706,42	600,00	31.106,42
Algemesi a Sueca.....	4,550 al 11,800.....	Idem	53.322,48	1.253,50	52.068,98
Utiel a Salvacañete.....	4 al 11.....	Idem	57.293,46	1.145,86	56.147,60
VALLADOLID			536.592,54	11.581,73	525.010,81
Madrid a La Coruña.....	154,500 al 158.....	Reparación de explanación y firme y riegos superficial de alquitrán.	57.831,66	1.248,24	56.583,42
Villalón a Albires.....	12 al 16.....	Acopios y su empleo.....	49.346,50	1.065,09	48.281,41
Mayoraga a Sahagún.....	6 al 11.....	Idem	49.915,75	1.077,38	48.838,37
Rioseco a Toro.....	9,417 al 17.....	Idem	47.501,00	1.025,26	46.475,74
Madrid a La Coruña.....	222 al 226.....	Idem	48.370,84	1.044,04	47.326,80
Madrid a La Coruña.....	208 al 211.....	Reparación de explanación y firme.	37.101,48	800,80	36.300,68
Tordesillas a Zamora.....	5 al 9.....	Acopios y su empleo.....	49.869,75	1.076,39	48.793,36
Segovia a Valladolid.....	86 al 88.....	Idem id, con silicato de sosa.....	45.738,37	987,00	44.751,37
Arajos a Nava del Rey.....	1 al 6.....	Reparación de explanación y firme.	37.065,07	800,01	36.265,06
Segovia a Valladolid.....	102 al 108.....	Riegos superficial de alquitrán.....	41.658,75	899,16	40.759,59
ZAMORA			464.399,17	10.023,37	454.375,80
Madrid a La Coruña.....	265 al 269.....	Reparación del firme.....	41.290,75	891,17	40.399,58
Villacastín a Vigo.....	289, 290, 292 y 293.....	Idem	29.204,48	630,31	28.574,17
Villacastín a Vigo.....	323 al 326.....	Idem	22.540,00	486,47	22.053,53
Villacastín a Vigo.....	358 al 362.....	Idem	40.451,25	873,05	39.578,20
Villacastín a Vigo.....	409 al 412.....	Idem	31.316,80	675,90	30.640,90
De la de Villacastín a Vigo a León.....	24 al 26.....	Idem	24.995,25	539,46	24.455,79
De la de Villacastín a Vigo a León.....	48 al 50.....	Idem	30.277,20	653,46	29.623,74
Zamora a Fermoselle.....	10 al 12.....	Idem	20.746,00	447,75	20.298,25
Toro a Pedrosillo.....	9 al 12.....	Idem	27.885,20	601,84	27.283,36
De la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a La Coruña.....	3 al 5.....	Idem	24.891,41	537,22	24.354,19
De la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a La Coruña.....	39, 41, 43 y 44.....	Idem	29.513,60	636,98	28.876,62

De Villamayor de Campos a la provincial de Villada	8 y 9	Idem	19.922,60	429,98	19.492,62
Medina de Rioseco a Villalpando	22 al 25	Idem	24.011,28	518,23	23.493,05
Tordesillas a Zamora	61.900 al 63.300	Idem id. y doble riego superficial con emulsión asfáltica	42.071,14	908,01	41.163,13
ZARAGOZA			409.116,96	8.829,83	400.287,13
Gallur a Sangüesa y travesía y puente de Gallur	1 a 3 y 7 al 8	Reparación de explanación y firme. Idem id. y riego asfáltico	120.921,07	2.000,00	118.921,07
Zaragoza a Francia	25 al 28	Idem	106.513,00	1.929,00	104.584,00
Zuera a Murillo de Gallego	36 al 41	Doble riego superficial bituminoso. Idem	71.208,00	1.500,00	69.708,00
Zaragoza a Teruel	42 al 46	Idem	57.270,00	1.500,00	55.770,00
Cillas a Alhama	45 al 53	Idem	88.492,50	1.500,00	86.992,50
Cillas a Alhama	36 al 44	Reparación de explanación y firme. Idem id. con riego asfáltico	34.040,80	1.500,00	32.540,80
Magallón a La Almunia	38,7 al 43,724	Idem	93.108,50	1.500,00	91.608,50
Gallur a Agreda	48 al 52	Idem	96.060,65	1.500,00	94.560,65
Zaragoza a Castellón	26 al 27	Idem	57.516,10	1.500,00	56.016,10
Zaragoza a Castellón	45 al 50	Reparación de explanación y firme. Idem	48.715,15	1.500,00	47.215,15
María al Confin	1 y 5 al 8	Idem	34.385,00	1.500,00	32.885,00
Alcañiz a Caspe	22 al 28	Idem	48.516,20	1.500,00	47.016,20
BALBAIRES			876.746,97	18.929,00	857.817,97
Palma a Sóller por Valldemosa	12 al 14	Reparación de explanación y firme. Idem	17.309,80	373,61	16.936,19
Palma a Sóller por Valldemosa	20 al 24	Idem	32.328,80	697,77	31.631,03
Palma a Sóller por Valldemosa	25 al 28	Idem	25.341,40	546,95	24.794,45
Palma al puerto de Andraitx	13	Reparación del firme	15.778,00	340,54	15.437,46
Palma a Porto-Colom	30 a 32 y 35 a 30,10	Idem	21.478,32	463,57	21.014,75
Palma a Porto-Colom	37,300 al 46	Idem	35.036,82	756,22	34.280,60
Sineu a Alcudia	1 al 6	Idem	28.544,96	616,10	27.928,86
Algaida a Santany	10,240 al 15	Idem	33.508,24	723,24	32.785,00
Algaida a Santany	16 a 20	Idem	37.756,80	814,92	36.941,88
Algaida a Santany	21 a 22,400 y 23,500 al 27	Idem	35.554,77	767,40	34.787,37
Artá a Inca	38 al 45	Idem	29.598,41	638,84	28.959,57
Palma a Estallencs	2 al 4	Reparación de explanación y firme. Idem del firme	33.045,35	713,23	32.332,12
Sineu a los baños de San Juan de Campos	19, 20 y 30	Idem	17.319,00	373,80	16.945,20
Lluch a Santany	30 al 40	Idem	35.103,75	757,66	34.346,09
Mahón a Villacarlos	0,800 al 12,700	Riego asfáltico	14.127,98	304,93	13.823,05
Mahón a Ciudadela	18 al 21	Reparación del firme	21.620,00	466,63	21.153,37
Mahón a Ciudadela	37 al 40	Idem	20.865,60	450,35	20.415,25
Ibiza a San Juan	9, 18 y 20 a 22	Idem	25.047,00	540,60	24.506,40
Ibiza a San Antonio	4 y 10 al 13	Idem	24.771,00	534,64	24.236,36
TOTALES			504.136,00	10.881,00	493.255,00
Distribución según disposición ministerial de 29 de Abril de 1932 (GACETA del 4 de Mayo). Totales generales según la relación precedente			17.375.000,00	375.000,00	17.000.000,00
REMANENTES			17.372.047,45	374.978,95	16.997.068,50
			2.952,55	21,05	2.931,50

R E S U M E N

Madrid, 6 de Septiembre de 1932.—Aprobado.—Indalecio Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 6 de Mayo último (GACETA del 7), anunciando oposiciones para cubrir 11 plazas de Oficiales de Administración civil, dotadas con el sueldo que rija para el ingreso de los de su clase en este Ministerio el día en que terminen los ejercicios, las que queden vacantes en tal fecha y 20 plazas más de aspirantes,

Esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos o en su defecto pertenecer a un Cuerpo auxiliar de Administración civil del Estado en el que cuenten cuatro años de efectivos servicios en la fecha de la presentación de la instancia, y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día al de la publicación de las presentes instrucciones en la GACETA DE MADRID, y hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero, todos los días laborables, de las once a las trece horas en la Sección de Personal de este Ministerio, debiendo acompañar a las solicitudes, en las que se hará constar el domicilio, los documentos siguientes:

a) Título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer título, podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, si bien no podrán tomar posesión de sus destinos, de ser incluidos en la propuesta, de no presentar el título original.

Los Auxiliares que cuenten cuatro años de efectivos y computables servicios en la Administración civil del Estado acreditarán tal extremo con certificación expedida por las Secciones de Personal de los Ministerios de que dependan, convenientemente visadas por los Subsecretarios respectivos.

b) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.

e) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen en el acto de presentar la instancia, momento en el que se les proveerá del documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal calificador de las oposiciones.

Una vez transcurrido el plazo para

presentación de instancias mencionada anteriormente, no será admitida ninguna otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y una vez revisados los expedientes de los opositores, se procederá por el Tribunal a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar en aquéllos.

El resultado del sorteo y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación en la GACETA DE MADRID.

Los acuerdos del Tribunal sobre admisión o exclusión de opositores no serán susceptibles de recurso de ninguna clase.

Tercero. Los ejercicios de oposición prevenidos en la Orden de fecha 6 de Mayo último se ajustarán a las siguientes normas:

El primero de ellos, teórico-oral, consistirá en exponer durante un plazo que no podrá exceder de sesenta minutos, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte del programa-cuestionario que se inserta; una, de Derecho político; una, de Derecho administrativo; una, de Economía política; una, de Hacienda pública, y una, de Derecho mercantil o internacional privado.

Los examinadores podrán otorgar cada uno de ellos de cero a cuarenta puntos al opositor en este ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor.

El opositor que no reúna diez y seis puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

El ejercicio práctico escrito—segundo de las oposiciones—se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se faciliten, en el plazo máximo de dos horas.

En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar cada uno de ellos de cero a cuarenta puntos. La suma de los puntos obtenidos se dividirá también por el número de examinadores, siendo el cociente que resulte la puntuación obtenida.

El opositor que no alcance diez y seis puntos de cociente en este ejercicio, perderá de manera definitiva la oposición.

La suma total de los puntos alcanzados en ambos ejercicios determinará el orden de la propuesta que el Tribunal elevará a esta Subsecretaría.

Cuarto. La actuación del Tribunal será válida con la sola asistencia de tres de los Vocales que lo constituyen.

Quinto. El opositor que no acudiera a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello, será citado en el segundo llamamiento que se verifique, y caso de no presentarse en éste, aunque sea por enfermedad, se le considerará excluido de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

El opositor que dejase de contestar a alguno de los temas del programa-cuestionario que regirá en el primer ejercicio, se le considerará como renunciante a seguir actuando en la oposición y a ser calificado, así como al que en el segundo ejercicio se abstuviese de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Sexto. Los opositores que alegaren como mérito poseer algún idioma serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen, en la forma que el Tribunal acuerde. Los opositores que merezcan la calificación de aprobado en el expresado examen, tendrán únicamente derecho de preferencia en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Séptimo. Los opositores que resulten aprobados, se colocarán en el Escalafón por el orden de puntuación que hubiesen obtenido con arreglo a la propuesta del Tribunal, y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo verifiquen dentro del plazo que las vigentes disposiciones determinan.

Octavo. Estas instrucciones se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir el ejemplar de la GACETA en que se inserten, debiendo remitir a esta Subsecretaría un número del Boletín en que aparezcan.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Santiago Valiente.

Programa-cuestionario para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Su contenido.—El Derecho político definido por el Estado, y el Estado a su vez sujeto al Derecho político.—Resolución de esta aparente antinomia.—El Derecho constitucional.—¿Tiene substancialidad propia?

Tema 2.º

El Estado.—Su concepto.—Teorías que lo consideran en un aspecto predominantemente subjetivo y en un aspecto predominantemente objetivo.—El problema del origen y fundamento del Estado.—Diferencias entre el Estado antiguo, el medieval y el moderno; caracteres dualista y monista.

Tema 3.º

Análisis del Estado; elementos constitutivos.—La base física: el territorio.—La población: los individuos y los grupos del Estado.—Concepción sindicalista del Estado.

Tema 4.º

La Nación.—Su concepto.—Cuál es la nota característica de la Nación según las diferentes doctrinas.—Elementos integrantes de la Nación; naturales, psicológicos, filológicos y etnográficos.

Tema 5.º

Uniones de Estados.—Confederación de Estados y Estado federal.—Compatibilidad de Estados y Soberanías.—Sociedades de Naciones.—La Comuni-

dad británica de Naciones.—La Sociedad de las Naciones.—Su objeto y organización.—¿Existe en la historia vestigios de algún poder superestatal?

Tema 6.º

El problema del fin del Estado.—Teorías del fin único y el fin múltiple. Solución que dan al problema las doctrinas anarquistas, individualistas y socialistas.—Consideración especial del socialismo y sus diversas soluciones económicas: comunismo, colectivismo total y colectivismo agrario.—El intervencionismo.—La internacionalización del intervencionismo.—El organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones.

Tema 7.º

Los medios del Estado.—Su justificación.—Su correspondencia con los fines.—Su clasificación: medios de carácter personal y de carácter real.

Tema 8.º

Concepto y caracteres de la actividad del Estado.—La actividad del Estado como Poder y como función.—Concepto del Poder político.—La Autoridad.—La Soberanía como cualidad del Poder político.—Somera indicación de las principales teorías sobre el origen primario de la Soberanía y su residencia efectiva.—Crisis del concepto de la Soberanía.—Soberanía y Autonomía.

Tema 9.º

Las teorías de la división de los poderes.—Las doctrinas.—La clásica división de los tres poderes.—Su crítica.

Tema 10.

Las funciones del Estado en su unidad.—Las diversas funciones, según las manifestaciones de la actividad.—La función del Estado en la realización del Derecho.—La función legislativa.—Caracteres.—Organos que la ejercen.

Tema 11.

La función ejecutiva, como segundo momento de la realización del Derecho.—Compenetración con la legislativa.—Diferentes órganos de la función ejecutiva.—La función judicial.—Sus órganos.—Examen especial del Jurado.—La llamada función moderadora del Jefe del Estado.

Tema 12.

Las formas del Estado.—Su diferencia de las formas de Gobierno.—La representación.—Sus clases.—Teoría de la opinión pública.—Modos de formación y expresión de la misma.—La forma del Estado y la opinión pública.—Los partidos políticos.

Tema 13.

Las formas de Gobierno.—Sumaria indicación de las principales clasificaciones que se han hecho de las mismas. Monarquías y Repúblicas en los Estados modernos.—Diversos tipos de unas y otras.—Clasificación del Gobierno atendiendo al espíritu que impera en la organización total del mismo; democracia representativa y democracia directa: principales instituciones de esta última.

Tema 14.

Los derechos de la personalidad individual y de la colectiva.—De la personalidad política y de la económica. Evolución que en este punto se observa en las llamadas "Declaraciones de Derecho y partes dogmáticas" de las Constituciones.

Tema 15.

Constitución; su concepto.—Diversos tipos de Constituciones escritas; la Constitución norma fundamental, y la carta constitucional otorgada.—La Constitución impuesta y el "pacto" como expresión del doctrinarismo.—Otras clasificaciones de las Constituciones.—Las llamadas partes dogmáticas y orgánicas de las Constituciones.

Tema 16.

La Constitución de la República española.—Su estructura.—Principales características de este Código.—Tipo jurídico del mismo.—Influencias que en él se observan.

Tema 17.

Constitución de la República española (continuación).—La organización nacional, según el título primero de la Constitución.—Tipo de Estado que resulta de este título.—La autonomía municipal y la autonomía regional.—Condiciones para que la región se constituya en régimen de autonomía político-administrativa.—El régimen de competencias exclusivas y de mixtas competencias.

Tema 18.

Constitución de la República española (continuación).—La función legislativa.—Órgano que la ejerce.—Facultades de este órgano respecto a la función legislativa, propiamente dicha, a la política general del Gobierno y a la actuación del Presidente de la República.—El régimen de autorizaciones legislativas.—La Diputación permanente de las Cortes; su organización y funciones.—Intervención del pueblo en la función legislativa.

Tema 19.

Constitución de la República española (continuación).—La Magistratura del Presidente de la República; naturaleza del cargo.—Forma de elección.—Intervención del Presidente de la República en las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales.—Destitución y responsabilidad del Presidente.—Tipo de República que resulta de estos preceptos.—El órgano de la función ejecutiva en la Constitución española.—Facultades del Consejo de Ministros. Responsabilidad ministerial.

Tema 20.

Constitución de la República española (continuación).—La función judicial.—Principales preceptos constitucionales relativos a la Justicia.—Inamovilidad y responsabilidad judicial. Actitud de los Tribunales ante la inconstitucionalidad de las leyes.—Participación del pueblo en la Administración de Justicia.—Preceptos constitucionales relativos a la organización de la Hacienda pública.

Tema 21.

Constitución de la República española (continuación).—La nacionalidad.—Su adquisición y pérdida.—La doble nacionalidad y la apatridia.—El derecho de igualdad.—Sus principales manifestaciones.—La libertad de conciencia y el régimen de cultos y Congregaciones religiosas.

Tema 22.

Constitución de la República española (continuación).—La libertad personal y el derecho de la libre circulación y residencia.—Garantías jurisdiccionales.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.—Libertad de profesión, comercio y enseñanza.

Tema 23.

Constitución de la República española (continuación).—Derecho de libre emisión del pensamiento.—Idem de reunión.—Examen de estos derechos en la doctrina y en la Constitución; legislación complementaria.—Derechos de Asociación y Sindicación. Examen de estos derechos, con especial referencia a los funcionarios públicos y exposición de la Ley de 8 de Abril de 1932.—Derechos de opción a cargos públicos y de petición.

Tema 24.

Constitución de la República española (continuación).—Preceptos constitucionales respecto a la familia, economía y cultura.—Novedades que en nuestro Derecho implican.—La suspensión de las garantías constitucionales y la Ley de 21 de Octubre de 1931.—Tribunal de garantías constitucionales; su organización y funciones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

La Administración pública.—Su concepto.—Función de Gobierno y función de Administración.—La actividad administrativa y la actividad técnica.—Concepto del Derecho administrativo.—Diferentes criterios con que se le define.

Tema 2.º

Fuentes del Derecho administrativo. La Ley; concepto; acepciones.—Notas que caracterizan a la Ley según las doctrinas clásicas y modernas: la *generalidad* y la *novedad jurídica*.—Los preceptos administrativos.—La costumbre y la jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación del Derecho administrativo: opiniones en pro y en contra de ellas.—La codificación parcial.

Tema 3.º

La personalidad de la Administración pública.—Las doctrinas sobre este problema.—Clasificación de las personas morales; de derecho público y de derecho privado; territoriales e institucionales.—Clases de personas institucionales.—Idem de personas morales de derecho privado.—La Administración como Poder público.—Opiniones favorables y contrarias a su existencia.—Potestades administrativas: su concepto y enumeración.

Tema 4.º

Concepto de la Potestad reglamentaria.—Su fundamento: los Reglamentos como prescripciones de detalles.—A quién corresponde esta potestad y límites que se señalan a la misma.—Clases de Reglamento.—La legitimidad del llamado *Reglamento necesario*: Posición de la doctrina y de las legislaciones.—Reglamentos inconstitucionales.—Recursos contra ellos.—Derecho español.

Tema 5.º

Concepto de la potestad imperativa o de mando.—Forma de la misma.—Modalidades de la potestad de mando: Lo discrecional y lo reglado.—La crisis del acto discrecional en sentido clásico: El moderno concepto de lo discrecional.—La llamada Potestad de gestión o ejecutiva.—¿Tiene sustantividad propia?—Potestad jurisdiccional.—Idem correctiva o disciplinaria.

Tema 6.º

La teoría del Servicio público.—Notión del mismo.—Diversos criterios para distinguirlos del Servicio privado.—Finalidades del Servicio público.

do.—El régimen jurídico del Servicio público.—Notas jurídicas.—Clasificación de los Servicios públicos.—La figura jurídica del Servicio público en la legislación y en la Jurisprudencia española.

Tema 7.º

Teoría del acto administrativo.—El hecho y el acto jurídico: distinción. El acto administrativo en sentido amplio y en sentido estricto.—Clasificación de los actos administrativos, de gestión y de autoridad; otras clasificaciones.—Requisitos de fondo y de forma de los actos administrativos.—Revocación de los mismos.

Tema 8.º

Los contratos administrativos.—Naturaleza y diferencia de los civiles.—Cuestiones acerca de ellos; si son verdaderos contratos y, en su caso, si son contratos especiales.—Sujeto, objeto y forma de celebración de estos contratos.—Derecho español sobre estas materias.

Tema 9.º

De la propiedad pública.—Clasificación de los bienes por razón de la persona a quien pertenecen.—Bienes afectos a uso o servicio público.—Doctrina clásica y moderna, sobre si la propiedad pública constituye una verdadera propiedad.—El uso de la cosa pública: clases de usos.—Enumeración de los bienes de dominio público según la legislación española.

Tema 10.

Relaciones entre la Administración y los administrados.—Las prestaciones reales: Fundamentos de unas y otras.—Las servidumbres públicas.—Si deben dar lugar a indemnización. Enumeración de las servidumbres legales que establece el Derecho español.

Tema 11.

La organización administrativa.—Principio en que debe fundarse.—La división territorial.—División del territorio, atendiendo a los organismos locales, o a las necesidades de los servicios públicos.—Actual organización administrativa de España.—Principales divisiones.

Tema 12.

Administración del Estado: Administración local.—Centralización y descentralización: sus clases.—Regionalismo: self-government local.—Bases de la autonomía regional en la Constitución española.

Tema 13.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus caracteres esenciales.—Concepto general del funcionario público.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—El problema de la sindicación de los funcionarios públicos.

Tema 14.

Concepto del funcionario público en nuestra legislación.—Principales disposiciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y preceptos que las modifican.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones según el Código penal.

Tema 15.

Clases pasivas.—Su concepto.—Fundamentos.—Idea general del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Tema 16.

El problema de la responsabilidad

de la Administración.—El criterio realista de la irresponsabilidad y el moderno criterio responsabilista.—La responsabilidad sin falta; doctrinas del enriquecimiento indebido y del daño especial.—Responsabilidad culposa; la teoría subjetiva de la culpa y la del riesgo profesional.—Derecho español.

Tema 17.

La Organización central administrativa de España.—El Consejo de Ministros.—El Presidente; incompatibilidades.—Los Ministros; carácter y atribuciones del cargo; incompatibilidades.—Responsabilidad política, civil y criminal del Presidente y de los Ministros.—La Presidencia del Consejo de Ministros; ligera idea de su organización y funciones.

Tema 18.

Ministerio de Estado.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Cuerpos Diplomático y Consular; breve idea de la organización y funciones que les están encomendadas.

Tema 19.

Ministerio de Justicia.—Su organización.

La Dirección general de los Registros: sumaria indicación de sus facultades en materia hipotecaria, con relación al Registro civil y al de actos de última voluntad.

La Dirección de Prisiones: ligera idea del régimen penitenciario español.

Tema 20.

Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales Centros y Cuerpos consultivos que dependen de ellos.—Breve idea de la jurisdicción militar.—Decreto de 11 de Mayo de 1931.

Tema 21.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización y competencia.—Funciones respecto del orden público; autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa; Cuerpos que la constituyen.—Guardia civil; Cuerpos asimilados a ella, en Cataluña y Vascongadas.

Tema 22.

Funciones de la Administración respecto a la Beneficencia.—Establecimientos públicos de Beneficencia; su creación, supresión y administración.—Beneficencia particular.—El Patronazgo y el Protectorado; sus funciones.

Tema 23.

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central; su organización.—Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios; enterramientos y exhumaciones.—Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima; patentes y lazaretos.

Tema 24.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Direcciones que comprende: sus atribuciones.—Centros consultivos.—Idea general de la organización de la enseñanza en España.—Beneficencia particular docente.

Tema 25.

Las Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Academias, Bibliotecas y Museos.—Funciones respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos e históricos.

Tema 26.

Funciones de la Administración respecto a la propiedad intelectual.—Teorías sobre la misma.—Legislación

vigente.—Registro general de la propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad, penalidad.—Acciones que pueden ejercitarse para exigir la responsabilidad.

Tema 27.

Ministerio de Trabajo y Previsión.—Dirección y Centros que comprende.—Sus funciones.—Centros consultivos.

Tema 28.

Sumaria indicación de las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y aprendizaje; sobre jornada y descanso dominical y semanal; sobre accidentes del trabajo y reeducación profesional.

Tema 29.

Funciones administrativas sobre previsión social.—El Instituto Nacional de Previsión.—Seguros sociales, de maternidad, de vejez e invalidez, de enfermedad y contra el paro forzoso.

Tema 30.

Acción social.—Sumaria indicación de las disposiciones sobre retiros obreros, bolsas de trabajo, subsidios a familias numerosas y casas baratas.—Disposiciones sobre huelgas, conciliación y arbitraje.

Tema 31.

Organización corporativa nacional. Principios del régimen corporativo en general en materia de trabajo.—Autoridades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las leyes sociales.—La Inspección del Trabajo.—El Consejo del Trabajo.

Tema 32.

Ministerio de Obras públicas.—Centros y Direcciones que comprende.—Competencia de cada una de ellas.—Organización Central y Provincial de las obras públicas.—Cuerpos consultivos.

Tema 33.

Obras públicas; su concepto y clasificación.—Gestión económica y administrativa de las obras públicas: planes generales, provinciales y municipales.—Ejecución de las obras públicas: Proyectos, presupuestos y sistemas de ejecución.—Contratación de las obras públicas.

Tema 34.

Carreteras: su clasificación.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Policía y servidumbre de carreteras.

Tema 35.

Ferrocarriles.—Sistemas de construcción y explotación.—Concesión y caducidad.—Estatuto ferroviario.—Tranvías: concesión y caducidad.—Policía y servidumbre en materias de ferrocarril.—Ligera idea de la organización de los transportes mecánicos por carretera.

Tema 36.

Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre la propiedad de las aguas y su clasificación.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y de sus playas.—Puertos: su clasificación.—Construcción y administración.—Junta de obras de puertos.

Tema 37.

Aguas terrestres.—El Código civil y la ley de Aguas: el dominio de las aguas según uno y otro Cuerpo legal. Distribución entre el uso y el aprovechamiento de las aguas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Concesión de aprovechamientos.—Mancomunidades hidrográficas.

Tema 38.

La expropiación forzosa.—Fundamento racional de esta Institución.—Preceptos constitucionales sobre esta materia.—La Ley y el Reglamento vigentes.—Examen de las disposiciones de la Ley, referentes a los cuatro períodos que comprende la expropiación.

Tema 39.

Ministerio de Hacienda.—Centros y Direcciones que comprende; competencia de cada uno de ellos.—Indicación especial de la Dirección general de lo Contencioso y de su función jurídica asesora de la Administración general del Estado.—El Tribunal económico-administrativo Central, como Tribunal de instancia y de apelación. Centros consultivos.

Tema 40.

Servicios provinciales de la Hacienda pública.—Las Delegaciones de Hacienda.—Su composición.—Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.—Los Tribunales económico-administrativos provinciales.

Tema 41.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Centros que fueron el antecedente de este Ministerio.—Organización de los servicios del Ministerio según los Decretos de 16 de Febrero y 2 de Marzo de 1932.—La Subsecretaría.—Secciones que comprende. Enumeración de las Direcciones generales.

Tema 42.

El abasto nacional.—Problemas generales del abasto de la Nación.—Referencia histórica de las disposiciones orgánicas dictadas sobre la materia, con carácter general, a partir de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.

Tema 43.

Estudio especial del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1930 y del Reglamento de fecha 31 del mismo mes y año.—Decreto de 29 de Marzo de 1931 y Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931.—Clasificación de mantenimientos. Competencia, jurisdicción y atribuciones de los organismos y Autoridades con relación a abastos.—Incoación de los expedientes.—Recursos de alzada y de queja.—Procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Tema 44.

Cereales.—Breve reseña sobre las facultades del Estado para intervenir su comercio.—Estado actual de esta cuestión.—Determinación de precios de los trigos, harinas y pan.—Fundamentos de la tasa.—Denominación de los animales productores de carnes para el consumo.

Tema 45.

Dirección general de Agricultura.—Su cometido.—Secciones en que se divide y competencia de cada una de ellas. Principales disposiciones por que se rigen la experimentación agrícola y la defensa contra las plagas del campo.—Cuerpos consultivos de esta Dirección. Organización de los servicios provinciales de agricultura.

Tema 46.

Inspección general de los servicios socialagrarios.—Fundamentos de este Centro.—Su organización y funciones. Breve reseña de la legislación por que se rigen los servicios encomendados a esta Inspección, con especial referencia

a Pósitos, Crédito agrícola, Cámaras, Colonización y Arrendamiento.

Tema 47.

Dirección general de Industria.—Su competencia.—Secciones en que se divide.—Intervención del Estado en el régimen industrial.—Disposiciones vigentes sobre protección y fomento de la industria nacional.

Tema 48.

Propiedad industrial.—Teorías sobre esta propiedad.—Antecedentes históricos de la legislación española sobre esta materia.—Legislación vigente: Su relación con el Código civil.—Principales manifestaciones de la propiedad industrial.—Patentes de invención e introducción.—Concesión administrativa de las patentes.—Forma y tramitación de los expedientes.—Efectos jurídicos y legales de la concesión.—Caducidad: Efectos que producen.

Tema 49.

De otras manifestaciones de la propiedad industrial.—Marcas de fábrica, de comercio y profesionales.—El nombre comercial.—Principales disposiciones vigentes en la materia.—Actos que constituyen defraudación.

Tema 50.

Organización del Registro de la Propiedad Industrial.—Convenios internacionales en materia de propiedad industrial a que se ha adherido España.

Tema 51.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Secciones en que se divide y competencia de cada una de ellas.

Tema 52.

Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Carácter y representación que ostentan.—Cámaras provinciales y locales.—Número de miembros que las integran y recursos con que cuenta.—Atribuciones.—Deberes y facultades.—Consejo Superior de las Cámaras: atribuciones.—Agentes comerciales.—Servicios en el extranjero.—Agentes comerciales agregados y Oficinas comerciales.—Consulados.—Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero: su cometido.

Tema 53.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Secciones que comprende y competencia de cada una de ellas.—Servicios provinciales.

Tema 54.

Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Criterio en que descansa nuestra legislación y breve indicación de su desarrollo histórico.—Legislación vigente.

Tema 55.

Clasificación y dominio de las substancias minerales.—Distinción entre el suelo y el subsuelo.—Clasificación legal en orden a la propiedad y al aprovechamiento.—Jurisprudencia sobre estas materias.

Tema 56.

Concesiones mineras.—Calicatas, pertenencias y demasías.—Naturaleza jurídica de las concesiones mineras.—Procedimientos administrativos para la obtención de las concesiones.—Tramitación de expedientes y recursos contra las resoluciones que en ellos recaen.—Causas de caducidad y efectos legales de esta declaración.

Tema 57.

Explotación de las minas.—Criterio en que se inspira nuestra legislación para regularla.—Policía minera.—In-

tervención del Estado en la explotación y prescripciones legales sobre relaciones de minas litótrofos, y entre el suelo y el subsuelo.

Tema 58.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Secciones en que desenvuelve su cometido y competencia de cada una de ellas.—Centros consultivos especialmente afectos a esta Dirección.—Servicios provinciales.

Tema 59.

Legislación de Montes.—Funciones de la Administración con respecto a los Montes.—Principios en que se inspira la legislación española: Breve resumen histórico de esta legislación.—Trabajos de codificación de la legislación forestal.

Tema 60.

Los Montes públicos según nuestro derecho positivo.—Montes exceptuados de la venta.—Funciones de la Administración con relación a estos montes.—Su mejora y repoblación.

Tema 61.

Clasificación y delimitación de los montes públicos.—El catálogo de los montes exceptuados de la venta; consecuencias jurídicas de la inclusión de un monte.—Procedimiento administrativo para la inclusión y exclusión de un monte.—Sustanciación de la reclamación a que puede dar lugar.

Tema 62.

Deslinde y amojonamiento de los montes públicos.—El deslinde; carácter jurídico de este acto administrativo: ¿Es un verdadero acto jurisdiccional?—Procedimiento administrativo del deslinde.—Facultades de la Administración para reivindicar por sí misma las usurpaciones de los montes públicos: límites a esta facultad.—Amojonamiento.

Tema 63.

Los aprovechamientos forestales.—Planes de los mismos.—Su adjudicación: procedimiento que se emplea. Especialidades de las subastas en materias forestales.—Reclamaciones: procedimiento administrativo para sustanciarlas.—Disposiciones que regulan la rescisión de estos contratos. Disfrutes y aprovechamientos extraordinarios.

Tema 64.

Administración de los montes.—Cómo interviene el Ministerio de Agricultura en los exceptuados de la venta.—Intervención administrativa en los montes de los pueblos.—Idem en los montes particulares.—Principios legales que regulan esta intervención.—Policía de montes.—Actos que constituyen delito y falta.—Sanciones.—Procedimiento administrativo.

Tema 65.

Caza y Pesca.—Antecedentes históricos de esta legislación en España.—Legislación vigente sobre la materia.

Tema 66.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Su competencia. Secciones en que se divide.—Establecimientos pecuarios dependientes de esta Dirección.—El Instituto de Biología animal.—El Consejo Superior Pecuario.—Funciones de estos organismos.—Servicios provinciales.

Tema 67.

El Consejo Ordenador de la Economía nacional.—Precedente.—Carácter económico integral de su función.—Composición.—Misión y atribuciones

Las oficinas.—La oficina de propaganda de la Obra de la República.—Autoridad del Consejo para recabar datos con destino al estudio y estructuración de la economía nacional.

Tema 68.

Unificación de los servicios provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Las Secciones y las Comisarias provinciales.—Referencia a los Decretos de 16 de Febrero y 2 de Marzo de 1932.

Tema 69.

La Administración consultiva central.—El Consejo de Estado.—Precedente.—Organización actual.—Atribuciones.—Carácter de sus dictámenes.

Tema 70.

El Tribunal de Cuentas de la República.—Precedentes.—Preceptos constitucionales referentes a él.—Organización actual.

Tema 71.

La Administración local.—Gobernadores de provincias.—Naturaleza del cargo y doble carácter del mismo.—Deberes y atribuciones.—Organismos y Autoridades a quienes están encomendados el gobierno y administración de los intereses peculiares de las Provincias y Municipios.

Tema 72.

Procedimiento administrativo.—Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.—Disposiciones que regulan el procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—El control de la obra administrativa en general.—Los recursos administrativos.—Los recursos judiciales.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial; sumaria idea del Decreto de 23 de Marzo de 1886.

Tema 73.

El control jurisdiccional de los actos administrativos.—Estado actual de la doctrina sobre la materia contenciosoadministrativa.—La crisis de la teoría del acto discrecional.—Diversas especies de recursos: el recurso subjetivo y el recurso objetivo.—La distinción entre el *derecho* y el *interés*.—El recurso por abuso o desviación de poder en el artículo 101 de la Constitución española; novedad que encierra en nuestro régimen.

Tema 74.

Organización de la jurisdicción contenciosoadministrativa.—Sistema administrativo: justicia retenida y justicia delegada.—Sistema judicial.—Sistema mixto.

Tema 75.

Tribunales de lo Contenciosoadministrativo en España.—Su establecimiento y reformas principales.—Organización de lo Contenciosoadministrativo en el Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Organización del Ministerio fiscal en esta jurisdicción.

Tema 76.

De la materia contenciosoadministrativa según el Reglamento vigente. Su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamadas en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de esta vía.

Tema 77.

Procedimiento contenciosoadministrativo.—Términos para interponer recurso.—Suspensión de la resolución reclamada y reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.

Tema 78.

Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones.—Sus clases y efectos.—Examen de cada una de ellas.

Tema 79.

Contestación a la demanda.—Prueba.—Extracción del pleito.—Vista y sentencia.—Recursos.—Ejecución de las sentencias: Casos de inejecución y suspensión.

Tema 80.

Cuestiones de competencia.—Clases. Conflicto de jurisdicción, quiénes deben resolverlos.—Idem de atribuciones.—Sistema judicial del Poder moderador y del Tribunal especial.—Legislación española sobre esta materia.

ECONOMIA POLITICA

Tema 1.º

Economía política.—Su concepto.—Si es una verdadera ciencia.—Leyes de la Economía.—Ley del mínimo medio.—Las leyes económicas, ¿revisten el mismo carácter de inmutabilidad de las leyes naturales?

Tema 2.º

Historia de las Doctrinas económicas.—El mercantilismo, la fisiocracia, la escuela liberal inglesa.—Socialismo y comunismo.—El sistema económico del bolchevismo ruso.—El neomercantilismo.—Breve referencia de todos estos sistemas.

Tema 3.º

Organos de la Economía política.—La familia como órgano esencial de las economías primitivas.—La empresa.—Concepto.—Clases.—Empresa perfecta e imperfecta; pública y privada; individual y colectiva.—Somera indicación de las Compañías mercantiles, como forma de empresa colectiva.—Cooperativas.—Otras modalidades de comunidades de intereses: Kartells, Truets, Alianzas.

Tema 4.º

Concepto de la producción económica.—Factores de la producción.—La Naturaleza como factor primordial de la producción.—Formas en que la economía utiliza a la Naturaleza en el proceso productivo.—La industria.—Sus clases.

Tema 5.º

El Trabajo.—Concepto.—Clasificación del trabajo.—La separación de profesiones y la división del trabajo propiamente dicha.—Ventajas e inconvenientes que se le han señalado.—Sistema de la división del trabajo de Taylor.—Los fenómenos sociales del trabajo: sindicatos, huelgas y "lock-out"; Tribunales de conciliación.

Tema 6.º

El capital.—Su concepto.—Carácter instrumental del mismo.—Clases de capital.—Relación en que entran en la producción los factores de la misma.—Leyes de las "proporciones definidas" y de la "sustitución".

Tema 7.º

El valor.—Elementos subjetivos y objetivos que entran en el concepto del valor; valor en uso y valor en cambio. El precio; sus límites máximo y mini-

mo.—El nivel general de los precios.

Tema 8.º

El cambio y la circulación.—Conceptos.—Esencia de la economía de la circulación.—Medios de circulación.—Medios de transporte y comunicación.—Utilidad y coste de los transportes.—Ley del mínimo esfuerzo y de la intensidad creciente.—Consecuencias económicas y sociales del desarrollo de los transportes.

Tema 9.º

El comercio.—En qué consiste su productibilidad.—Si encarece realmente la mercancía.—Clases de comercio.—Idea del comercio internacional.—Clases.—Teoría del coste comparativo.—La llamada balanza internacional de pagos.—Principales capítulos de su activo y pasivo.

Tema 10.

La moneda como instrumento de la circulación.—Su origen.—Condiciones que ha de reunir.—Clases.—Funciones que desempeñan.—Sistemas monetarios: monometalismo, bimetalismo y sistema de los patrones paralelos.—Breves referencias de las teorías monetarias y especialmente de la llamada "teoría política" de Jorge Federico Knapp.

Tema 11.

El crédito.—Concepto.—Su influencia decisiva en la circulación de la riqueza. Condiciones en que se desarrolla.—Influencia del crédito en los precios.—Los Bancos como institutos del crédito. Su clasificación.—Bancos de comercio: indicación de las principales operaciones activas, pasivas e indiferentes que realizan.—Banco de Crédito Industrial.

Tema 12.

Bancos de Crédito Territorial: operaciones que realizan.—Bancos de Crédito Agrícola: ligera indicación de la organización del crédito agrícola en España.

Tema 13.

Bancos de emisión.—Su objeto.—La emisión de billetes.—Sistema de organizar la reserva: la reserva metálica y la reserva fiduciaria.—El papel moneda.—Analogías y diferencias con el billete de Banco.—Efecto de su implantación.—Métodos de recogida.

Tema 14.

Distribución.—Concepto de la renta. La renta nacional.—Métodos para determinarla.—Teorías sobre la distribución de la renta.—La llamada renta de la tierra.—Opiniones de Smith, Ricardo, Thünen y Rodbertus.

Tema 15.

El salario.—Conceptos y formas principales del salario.—El llamado salario progresivo.—Límites máximo y mínimo del salario.—Breve idea de las principales teorías del salario con especial referencia a la llama "ley del bronce de Lasalle" y del plus-valor de Marx.

Tema 16.

El interés.—Su concepto.—Elementos que lo constituyen.—Teorías que lo justifican.—El beneficio del empresario.—Su concepto.—Causa de la tendencia a la disminución del beneficio.

Tema 17.

El consumo.—Su concepto.—Clase.—Relación entre la producción y el consumo.—El principio de la población.—Ley de Malthus.—Obstáculos preventivos y represivos al crecimiento de la población.

Tema 18.

La coyuntura económica.—Su concepto.—La coyuntura como exponente

del principio de la "interdependencia" económica.—Las crisis económicas. Esencia genuina de las mismas.—Carácter periódico de su aparición.—La crisis financiera y la crisis comercial. Modernos estudios para prever la crisis.—Ligera indicación de los principales "barómetros económicos" actuales.

HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º

El Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su importancia como garantía del funcionamiento de los servicios públicos y de publicidad de la inversión de los caudales públicos.—Examen de las características del Presupuesto: plan de Administración; problema de Gobierno; medio de realización de la política constructiva.—El derecho al Presupuesto, consagración de las esencias democráticas.

Tema 2.º

Técnica del Presupuesto.—Preparación del proyecto por el Poder ejecutivo.—Sistemas: el inglés y el francés o continental.—La institución del "controlleurs" en las legislaciones de Francia, Italia y Estados Unidos.—Discusión y votación del Presupuesto.—Iniciativa parlamentaria de gastos.—Restricciones.—Análisis del artículo 108 de la Constitución española a este respecto.—Sanción del Presupuesto.—La prórroga automática.

Tema 3.º

El Presupuesto del Estado español, según la Constitución y la ley de Administración y Contabilidad.—Definición del Presupuesto.—Su estructura, formación y aprobación.—Plazo de presentación, duración y prórroga del mismo.—Créditos extraordinarios.—Suplemento de créditos; ejercicio cerrado.

Tema 4.º

Teoría del gasto público.—Su aumento progresivo; universalidad del fenómeno; sus razones políticas y económicas.—Normas de su distribución. Garantías constitucionales y administrativas.—Los gastos públicos, según la práctica financiera.—Su distribución en el Presupuesto español.

Tema 5.º

Los ingresos públicos.—Su división: ordinarios y extraordinarios de derecho privado y derecho público.—Indicación de los principales ingresos de derecho privado que tiene el Estado español y que figuran en el Presupuesto bajo la rúbrica de "propiedades y derechos del Estado".

Tema 6.º

Ingresos de derecho público.—Las tasas.—Su definición y clases.—Clases de tarifas y forma de percepción de las tasas.—Las tasas en el Presupuesto español.

Tema 7.º

Ingresos de derecho público.—El impuesto.—Su concepto y diferencia de la tasa.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—La discriminación de las rentas, como principio jurídico del impuesto.—La clasificación de los impuestos.—Los fenómenos sociales del impuesto: la evasión, la traslación y la regresión del impuesto.

Tema 8.º

Los ingresos del Presupuesto español.—Contribución territorial, por riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos a la misma.—El régimen de cupo

y el de cuota.—Amillaramientos y Catasiro: idea de los mismos.—Contribución de edificios y solares.—Idea de la misma.—Los registros fiscales.

Tema 9.º

Contribución industrial y de comercio.—Sus bases fundamentales.—Clases de cuota.—Idea general de los documentos que la Administración forma para el cobro de este tributo. Agrupación para el pago de la contribución industrial.

Tema 10.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Base principal. Contribuyentes obligados a su pago y forma de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.

Tema 11.

Impuesto de Derechos reales.—Juicio crítica sobre los impuestos que gravan las transmisiones de bienes.—Impuesto sobre las transmisiones del dominio "intervivos" y "mortis causa".—Recargo para acrecentar el Retiro obrero.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Dependencias y funcionarios encargados de la gestión de este impuesto.

Tema 12.

Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía.—Forma y tiempo de recaudación.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible.—Ligera idea de las reglas establecidas para su cobranza y para la circulación de minerales.

Tema 13.

Idea general de los impuestos suntuarios.—Especial indicación de los que gravan los Casinos y Círculos de recreo y carruajes de lujo.

Tema 14.

Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Antecedentes y principales bases del concierto vigente. Contribuciones no concertadas.—Forma de tributación de Navarra.

Tema 15.

Idea general de la renta de Aduana. Su doble aspecto fiscal y protector.—Aranceles.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Organización administrativa del servicio.—Aduanas: sus clases.—Juntas arbitrales y administrativas.—Delitos de contrabando y defraudación.

Tema 16.

Impuesto del azúcar.—Bases de imposición.—Forma de pago.—Importación y fabricación.—Impuesto de alcoholes.—Base imponible.—Breve idea del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago del impuesto.

Tema 17.

Idea general del impuesto sobre el consumo del gas, electricidad y carburo de calcio.—Derechos obvencionales de los Consulados.—En qué consiste y funciones consulares que dan lugar a su percepción.—Idea del impuesto de transportes.—Base del mismo.—Patente nacional de automóviles.

Tema 18.

Los monopolios fiscales.—Crítica.—Sus clases.—Idea general de los establecidos en España.—Bases principales del arriendo de tabaco y del de petróleos.

Tema 19.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Documentos suje-

tos al mismo: clasificación.—Documentos exentos.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa del impuesto.

Tema 20.

La Deuda pública.—Naturaleza del crédito público.—Clases de Deuda: flotante y consolidada; perpetua y amortizable; exterior e interior.—Administración de la Deuda pública.—Su contracción, conversión, consolidación y amortización.

Tema 21.

El control del Presupuesto.—Sus clases.—Control legislativo: la fiscalización parlamentaria, esencial en las democracias.—El control judicial: Tribunales de Cuentas.—Su organización y funciones.—Examen de estas materias con referencia a la legislación española.

Tema 22.

Legislación referente a la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones para el cobro de los derechos que le corresponden y plazos de prescripción y caducidad de sus créditos.—Privilegios para el cobro de los mismos.

Tema 23.

Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Breve indicación de la organización y competencia de los Tribunales provinciales y del central.—Sumaria indicación del procedimiento ante ellos.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

El Derecho mercantil.—Su concepto y caracteres.—El problema de la substantividad del Derecho mercantil.

Tema 2.º

Fuente del Derecho mercantil español.—El Código de 1835 y la parte vigente aún del de 1829.—Los usos generales del comercio y del Derecho común.

Tema 3.º

Del sujeto de la relación mercantil. De la capacidad mercantil.—Quiénes son comerciantes, según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica del menor y de la mujer casada.—Obligaciones del comerciante respecto a contabilidad.

Tema 4.º

De los agentes auxiliares y mediadores de comercio en general.—Idea de los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.—Sumaria idea del Registro Mercantil.

Tema 5.º

Del objeto de la relación mercantil. Concepto de la mercancía.—Sus clases. El problema de la comerciabilidad, de los inmuebles en derecho científico y en el español.—Las cosas incorpóreas.

Tema 6.º

Del acto mercantil.—Concepto del contrato mercantil.—Clasificaciones.—Perfección, consumación y extinción del contrato mercantil.—El contrato por correspondencia.—Interpretación y prueba de los contratos mercantiles.

Tema 7.º

Del contrato de sociedad mercantil.—Su diferencia del civil y criterio para distinguirlo.—Formas de Compañías que admite el Código de Comercio.—La Compañía limitada.

Tema 8.º

Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Principales disposiciones

del Código de Comercio sobre constitución y administración de las mismas.

Tema 9.º

Sumaria idea de las disposiciones del Código de Comercio sobre derechos y obligaciones de los socios de cada una de las formas de Compañía mercantil. Indicación de las principales disposiciones sobre el capital de las comanditarias y anónimas.

Tema 10.

Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de Almacenes generales de depósitos.—Sociedades de Crédito Agrícola.

Tema 11.

Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a éstas.—Reglas para la división del haber social.—Concepto del contrato de cuentas en participación y su diferencia del de Compañía.

Tema 12.

Concepto y caracteres de los contratos de compraventa y permuta mercantiles.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 13.

Del contrato de cambio y sus instrumentos.—La letra de cambio.—Naturaleza y forma.—Requisitos esenciales.—Términos y vencimientos.—Presentación y aceptación.—Endoso.—Aval.

Tema 14.

Obligaciones de las personas que intervienen en la letra.—Del pago y del protesto.—Letra perjudicada.—Del recambio y de la resaca.

Tema 15.

De otros instrumentos de cambio.—Idea general de las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago. Diferencias que los distinguen entre sí y de la letra de cambio.—Cartas órdenes de crédito.

Tema 16.

Idea general del mandato mercantil. El contrato de comisión mercantil.—Derecho y obligaciones del comitente y del comisionista.—Del préstamo mercantil.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 17.

Del depósito mercantil.—Obligaciones que produce.—Depósitos especiales.—Del contrato de cuenta corriente.—Naturaleza, efectos y extinción.

Tema 18.

Del contrato de transporte terrestre. Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—Carta de porte: su concepto e importancia.

Tema 19.

El seguro mercantil.—Requisitos de

la póliza.—Seguros contra incendios y sobre la vida: su extensión y riesgos que garantiza.—El seguro de transportes terrestres o fluviales.

Tema 20.

De los afianzamientos mercantiles.—De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos.—Interrupción de la misma.—Plazo.

Tema 21.

Del comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él. Personas que intervienen en el comercio marítimo; sus principales derechos y obligaciones.—Buques: concepto e inscripción en el registro.

Tema 22.

Del contrato de fletamento.—Su naturaleza y efectos.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Seguros marítimos.—Formas y efectos.—Cosas que pueden asegurarse.

Tema 23.

El préstamo a la gruesa.—Requisitos. Personas que intervienen en este contrato.—Hipoteca naval; doctrina acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden hipotecarse.—Forma y efectos del contrato.

Tema 24.

De las averías, arribadas, abordajes y naufragios.—Idea de todos estos hechos y principales efectos jurídicos que producen.

Tema 25.

De la suspensión de pagos.—Concepto de la declaración de suspensión de pagos.—Idea del convenio.

Tema 26.

Concepto de la quiebra.—Clases.—Efectos de su declaración.—Retroacción.—Idea general del reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Derecho internacional privado.

Tema 27.

Concepto del Derecho internacional privado.—Su funcionamiento y caracteres.—Fuentes.—Codificación, uniformidad y armonía de las normas de Derecho internacional privado.

Tema 28.

Conflictos de leyes.—Normas teóricas para su resolución.—Teoría de los Estatutos.—Teorías jurídicas alemanas.—Teoría de la personalidad del derecho.—Teoría del "objeto social de las leyes".—Estado actual de la ciencia; respeto a los derechos adquiridos.

Tema 29.

Concepto y naturaleza jurídica de

la nacionalidad.—Sus principios fundamentales.—La multinacionalidad y la apatridia.—La teoría de la nacionalidad automática y la francesa del Res-sortissant.—Adquisición previa y recuperación de la nacionalidad.—Legislación española.

Tema 30.

Nacionalidad de las personas morales o jurídicas.—La doctrina de legislaciones en este punto.—Legislación española.

Tema 31.

Condición jurídica de los extranjeros.—Doctrina moderna sobre la condición jurídica de las personas físicas y sociales extranjeras.—Legislación española.

Tema 32.

Ley aplicable a la capacidad para ejecutar actos mercantiles y a la capacidad del comerciante.—Solución internacional adoptada por nuestras leyes.—La mercancía en derecho internacional privado.—El problema de la comerciabilidad de los inmuebles: criterio español y solución internacional.—El acto mercantil.—Leyes aplicables al fondo y forma de los actos mercantiles en general.

Tema 33.

Ley aplicable a la constitución de Sociedades mercantiles.—Valor extraterritorial de éstas.—Determinación de su nacionalidad.—Ley que debe regir las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la Sociedad y con los terceros.

Tema 34.

Ley aplicada a las formalidades y efectos de la letra de cambio.—Idea al endoso, aval y protesto.

Tema 35.

Leyes aplicables a los contratos de fletamento, préstamo a la gruesa y seguro marítimo.—Intentos unificados.—Averías.—Normas internacionales para su justificación y liquidación. Reglas de York y de Amberes.—Abordajes: ley aplicable.—Naufragio: ley aplicable en caso de asistencia o salvamento.

Tema 36.

Ejecución de sentencia dictada por Tribunales extranjeros.—Sistema relativo a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación española.—Tratados internacionales que contienen esta materia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.